



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 757- MDMM.

Mariano Melgar,

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

16 FEB. 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero de 2024, bajo la Presidencia del señor alcalde Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas, se trató: "Propuesta de Ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital De Mariano Melgar- R.A.S.A. y el "cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital De Mariano Melgar- C.U.I.S "

VISTO

El Informe N° 014-2024-MDMM-GM-GFMyDE de la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico de fecha 26 de enero del 2024, Proveído N° 237-2024 de Gerencia Municipal de fecha 26 de enero de 2024, Dictamen Legal N° 049-2024-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 02 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales con órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. El artículo 40° del citado cuerpo legal, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 46° del mismo cuerpo legal, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar" añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Que, el numeral 4 del Artículo 248° del mismo cuerpo legal, señala que por el principio de "Tipicidad" solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificarlas conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

Que, el procedimiento administrativo sancionador por el cual se imponen sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas u ordenanzas municipales, debe de observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política y la Leyes por lo que se requiere un procedimiento garantista donde el poder jurídico que permite ejercer carga punible a los administrados sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para la imposición de una sanción administrativa.

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) es un documento de Gestión Municipal en el que se regulen los procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento o transgresión de las normas de ordenamiento jurídico municipal con la finalidad de establecer las disposiciones general orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación se sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

De igual manera, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) es un documento de gestión institucional, en el que se estructura las medidas preventivas que permitirán evitar que la persona natural, jurídica o administrativa actúe deliberadamente en contra de las normas legales del ordenamiento jurídico; asimismo, contiene las infracciones correspondientes.

Que, el Artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordado con el Artículo 41° y el Artículo 9°, numeral 8 indicamos: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidad tiene competencia normativa, siendo los acuerdos decisiones que toma



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, correspondiendo al concejo municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, a razón de la normativa que regula preceptos administrativos innovadores, se hace necesario la emisión de una nueva norma que establezca la actividad Fiscalizadora Municipal que regule el Procedimiento Administrativo Sancionador en el distrito de Mariano Melgar, por lo cual esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de Opinión que el presente proyecto de Ordenanza se encuentra adecuado a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo que hace viable su aprobación.



Que, con Informe N° 014-2024-MDMM-GM-GFMyDE emitido por la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico de fecha 26 de enero del 2024, se remite a esta Oficina la Propuesta de Ordenanza que aprueba EL Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar- R.A.S.A. y el "Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar- C.U.I.S" indicando que el mismo ha sido completado, modificado, y adaptado por su dependencia, ello a efecto de contar con un instrumento normativo que permita una fiscalización más eficiente y orientada a la vigilancia de la seguridad, orden público y la paz social



Que, mediante Dictamen Legal N° 049-2023-OGAJ/MDMM de fecha 02 de diciembre de 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que debe estimarse procedente su aprobación debiendo ponerse a consideración al Pleno Municipal, y habiéndose considerado las observaciones realizadas en la sesión de concejo de fecha 05 de febrero de 2024, resulta procedente aprobar la propuesta.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero de 2024 con voto de **UNANIMIDAD, Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA** ha dado la siguiente ordenanza:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR- R.A.S.A. Y EL "CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR- C.U.I.S"



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, "EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR- R.A.S.A. Y EL "CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR- C.U.I.S", conforme a los anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario conforme a ley.

ARTICULO QUINTO. - DEROGAR cualquier dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del PORTAL DE TRANSPARENCIA de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Abg. Noelia Huatuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas
ALCALDE



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ANEXO N° 01

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD.

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en adelante La Municipalidad, se encuentra reconocida por el artículo 46, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, así como las medidas inmediatas a fin de salvaguardar el interés colectivo y la tranquilidad pública y por salvaguarda de las buenas costumbres; todo ello en concordancia con prescrito en el artículo 247 y siguientes del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2. OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento sancionador mediante el régimen de aplicación de sanciones para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad, lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que puedan tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas.

El Régimen de Aplicaciones de Sanciones, es un instrumento normativo que establece las reglas que permiten al administrado conocer las normas aplicables a los procedimientos sancionadores y evitar la continuación de conductas infractoras, haciendo posible convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos está constituido por el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones administrativas de la Municipalidad Distrital.

Mediante el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, se establecen las conductas que son consideradas infracciones administrativas dentro del distrito, la gradualidad, la sanción y la medida que le corresponde

Artículo 3. AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Mariano Melgar, siendo su cumplimiento de carácter imperativo para todas las personas naturales, jurídicas cualquiera fuere la forma que adopten los mismos aun si su domicilio fiscal se ubica fuera del distrito de Mariano Melgar, e instituciones privadas y públicas.

Artículo 4. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

La Potestad Sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios que se detallan a continuación:

1. **Legalidad:** Solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **Debido procedimiento:** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
3. **Razonabilidad:** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
4. **Tipicidad:** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

5. **Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.
6. **Concurso de Infracciones:** Cuando una misma conducta califica que como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
7. **Continuación de infracciones:** Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos cinco (05) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.
Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
 - b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
 - c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.
8. **Causalidad:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva y/o activa constitutiva de infracción sancionable.
9. **Presunción de licitud:** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
10. **Culpabilidad:** La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
11. **Non bis in idem:** No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicará al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el artículo IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

- 5.1. **Acta de Fiscalización:** Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el personal de la **Sub Gerencia de Fiscalización, Comercialización y Control Sanitario** u otro órgano con estas competencias de acuerdo a los documentos de Gestión (Sub Gerencia de Serenazgo y Seguridad Interna, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y áreas Verdes, entre otros) y de estimarse necesario a criterio del fiscalizador con la participación del área técnica interna o externa competente.
- 5.2. **Actividad de Fiscalización:** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local, desarrollada por un fiscalizador municipal.
- 5.3. **Actuaciones Preliminares:** Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de Instrucción (Acta de constatación), tales como: investigación, averiguación e inspección; con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador, a cargo de todo órgano municipal conforme a las competencias establecidas en los documentos de gestión.
- 5.4. **Autoridad Instructora:** Es el órgano facultado para imputar cargos, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la Etapa de Instrucción y emitir el Informe Final de Instrucción. Puede adoptar medidas restitutorias inmediatas y solicitar provisionales, correctivas. Dichas atribuciones recaen en la **Sub Gerencia de Fiscalización, Comercialización y Control Sanitario** o por especialidad en otra unidad orgánica de la Municipalidad conforme al marco normativo interno municipal. En caso no se encuentre elementos suficientes para imputar cargos, alcanzara un informe al órgano sancionador recomendando se declare no ha lugar al inicio del procedimiento sancionador.
- 5.5. **Autoridad Sancionadora:** Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas y resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas. Dispone también medidas de carácter provisionales. Dichas atribuciones recaen en la **GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO ECONOMICO** o por especialidad en otra unidad orgánica de la Municipalidad conforme el marco normativo interno municipal. En caso no se encuentre elementos suficientes para imputar cargos, recibirá el informe del órgano instructor recomendando se declare no ha lugar al inicio de procedimiento sancionador y de encontrarlo conforme procederá a formalizar tal situación. Asimismo, si del análisis del caso determina, que no concurren los elementos para iniciar un procedimiento sancionador, podrá disponer él no ha lugar y archivo del mismo.
- 5.6. **Clausura:** Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.
- 5.7. **Clausura definitiva:** Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley.
- 5.8. **Clausura temporal:** Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.
- 5.9. **Diligencia:** Toda actuación realizada por personal municipal en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

- 5.10. **Denuncia:** Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.
- 5.11. **Fiscalizador/Supervisor Municipal/Inspector/Policia Municipal/Agente de Serenazgo:** Colaborador municipal, que desarrolla la actividad de fiscalización, control, detección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivado de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones administrativas Pueden adoptar medidas provisionales. (Independientemente de la denominación del cargo, todo aquel servidor premunido de tales competencias de conformidad con la normativa vigente nacional, municipal e instrumentos de gestión).
- 5.12. **Infracción:** Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el Cuadro Único De Infracciones Y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

- 5.13. **Infractor:** Persona Natural o Jurídica que incurre en infracción.
- 5.14. **Medida Correctiva o Restitutiva:** Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso; al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa.

- 5.15. **Medida Provisional o Cautelar:** Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general; siendo estos la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa sancionadora.

- 5.16. **Medida Restitutiva Inmediata:** Son medidas temporales de restablecimiento inmediato del orden público afectado, así como de la seguridad pública o la propiedad privada violentados o amenazados por las actividades realizadas al margen del Ordenamiento Jurídico. Por consiguiente, las medidas podrán ser cuestionadas o impugnadas posteriormente a su ejecución en sede administrativa en la forma de Ley. Una vez trabaja la Sub Gerencia de Serenazgo y Seguridad Interna, presta apoyo para asegurar su mantenimiento bajo las disposiciones del órgano instructor o sancionador.

- 5.17. **Multa Administrativa:** Es la sanción pecuniaria de carácter personal, que el órgano sancionador impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad (CUI), teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.

- 5.18. **Notificación de Cargo:** Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir y la expresión de las sanciones que en su caso se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia; a fin de que este ejercite su derecho a la defensa.

Es emitida por la Autoridad Instructora, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

- 5.19. **Procedimiento Administrativo Sancionador:** Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la determinación de la existencia de responsabilidad administrativa y la consecuente imposición de una sanción administrativa y/o medida reparatoria/correctiva.

Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades; o por denuncia.

- 5.20. **Resolución de Sanción Administrativa:** Acto Administrativo mediante el cual se impone al infractor una multa pecuniaria tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y la respectiva medida reparatoria/correctiva, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

- 5.21. **Responsabilidad Administrativa del Infractor:** Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique al propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos, o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

- 5.22. **Sanción Administrativa:** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

- 5.23. **Riesgo inminente:** Potencial contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que pueda causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas.

ARTICULO 6. AUTONOMÍA DE RESPONSABILIDADES.

La aplicación de sanciones administrativas se efectúa independientemente de la que pudiera corresponder a la responsabilidad civil o penal.

Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad civil o penal no afectan la potestad de La Municipalidad para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

ARTÍCULO 7. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos etapas o fases, las cuales son desarrolladas por autoridades distintas; siendo estas:



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

7.1. ETAPA INSTRUCTORA

Inicia con la emisión de la Notificación de Cargo que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con la emisión del Informe Final de Instrucción

En caso no se encuentren elementos suficientes para imputar cargos, alcanzará un informe al órgano sancionador recomendando se declare no ha lugar el inicio del procedimiento sancionador

7.2. ETAPA SANCIONADORA

Inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la notificación de la Resolución de Sanción Administrativa o la que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

En caso no se encuentre elementos suficientes para imputar cargos, recibirá el informe del órgano instructor recomendando se declare no ha lugar al inicio de procedimiento sancionador y de encontrarlo conforme procederá a formalizar tal situación.

Asimismo, si del análisis del caso determina, que no concurren los elementos para iniciar un procedimiento sancionador, podrá disponer él no ha lugar y archivo del mismo.

ARTÍCULO 8. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

8.1. Administración Municipal: Conformada por el Órgano Instructor y Órgano Sancionador; premunidas de dicha competencia.

8.2. Infractor: Persona natural o jurídica de derecho público o privado y/o cualquier otra forma de agrupación que por mandato de las disposiciones municipales, regionales o nacionales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación como laboral, representatividad, etc.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, estas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

ARTICULO 9. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas corresponda a varias personas, responderán en forma solidaria de las infracciones que se cometan, y de las sanciones que se impongan.

9.1. Responsable directo: Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que, por acción u omisión en infracción administrativa, de la cual se le atribuye la responsabilidad.

9.2. Responsable Solidario: Son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual, laboral, de dependencia o relación desde parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa.

Son responsables solidarios el infractor directo y el titular del predio, encargado y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometan los representantes legales, los mandatarios y/o gestores de negocios y albaceas respecto a personas naturales.

El propietario del vehículo que presta servicio de transportes de personas y carga; es responsable por las infracciones que cometan el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transportes de propiedad de su propietario.

En los casos anteriormente descritos y cuando corresponda, previa evaluación, el Órgano Instructor, debe notificar conjuntamente la notificación de imputación de cargos; sin perjuicio que posteriormente quién o quiénes hayan respondido por la sanción administrativa, puedan exigir el cumplimiento de la sanción administrativa al resto. En los casos de reincidencia y/o continuidad de conductas sancionables, la obligación a los mismos, es obligatoria

ARTÍCULO 10. POLITICA PREVENTIVA Y EDUCATIVA

Es política de la municipalidad establecer y realizar acciones de prevención y educación municipal, que permita a los vecinos conocer sus responsabilidades y a los infractores regularizar su situación, evitando de esta manera la imposición de sanciones por la comisión de infracciones. La Municipalidad desarrolla las actividades de supervisión municipal al interior de su jurisdicción con sujeción a las normas legales, reglamentarias y vigentes, procurando el desarrollo de acciones de naturaleza preventiva y educativa, reservándose el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa para aquellos casos de necesidad pública debidamente justificada

ARTÍCULO 11. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos involucrados en el Régimen de Aplicación de Sanciones, los siguientes:

11.1.- Órgano Instructor: Estará a cargo de un responsable de conducir la Etapa Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador; a fin de efectuar el examen de los hechos, la valoración de los medios probatorios y descargos respectivos, dictar las medidas provisionales de ser el caso y emitir el Informe Final de Instrucción. Dicha responsabilidad recae sobre la Sub Gerencia de Fiscalización, Comercialización y Control Sanitario u otro facultado mediante Ordenanza Municipal.

En caso no se encuentren elementos suficientes para imputar cargos, alcanzara un informe al órgano sancionador recomendando se declare no ha lugar el inicio del procedimiento sancionador.

11.2.- Órgano Sancionador: Estará a cargo de un Órgano de Línea, quien conducirá la Etapa Sancionadora desde la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa y su Medida Correctiva de ser el caso o de archivamiento del procedimiento. Dicha responsabilidad recae sobre Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico u otro facultado mediante Ordenanza Municipal.

En caso no se encuentre elementos suficientes para imputar cargos, recibirá el informe del órgano instructor recomendando se declare no ha lugar al inicio de procedimiento sancionador y de encontrarlo conforme procederá a formalizar tal situación. Asimismo, si del análisis del caso determina, que no concurren los elementos para iniciar un procedimiento sancionador, podrá disponer él no ha lugar y archivo del mismo.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

11.3.- Órganos encargados de resolver los Recursos Administrativos: El Órgano Sancionador será el competente para conocer y resolver el Recursos Administrativos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanción Administrativas. La Gerencia Municipal, será competente para resolver en última instancia los Recursos de Apelación.

11.4.- La Sub Gerencia de Ejecución Coactiva: Estará a cargo de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes y/o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda, en el marco del TUO la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificatorias. Asimismo, en condición de mandatario de la entidad procederá con la ejecución de las medidas provisiones bajo el procedimiento previsto en la precitada normativa.

ARTÍCULO 12. APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

12.1. Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal al Órgano de Fiscalización para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

12.2. En el desarrollo del procedimiento sancionador, etapa instructora o sancionadora, los órganos involucrados podrán requerir informes técnicos sustentatorios de otras unidades orgánicas a efectos de contar con herramientas que permitan determinar con mayor exactitud la comisión de una conducta infractora.

12.3. El Órgano de Fiscalización puede solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

12.4. La fiscalización podrá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otros, si fuera necesario, para lo cual el Órgano de Fiscalización realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El órgano que realice la actividad de Fiscalización da conocer la existencia de indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá **comunicar inmediatamente** al órgano administrativo correspondiente.

El órgano que realice la actividad de Fiscalización, si tomase conocimiento de la comisión de ilícitos penales, deberá de comunicar inmediatamente por escrito a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última adopte las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 14.-PROCESO DE DIFUSIÓN DE NORMAS

La Municipalidad Distrital de Mariano Melgar a través de las unidades orgánicas competentes, difundirá la presente Ordenanza, mediante su publicación con arreglo a ley y otros canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

TÍTULO II

ACTUACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 15. ÓRGANO ENCARGADO DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

El Órgano Instructor es el encargado de realizar las actuaciones previas de investigación o actuaciones preliminares. Dentro de esta etapa, también podrá requerir los informes técnicos a los que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 12 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16. ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

El órgano instructor, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.

Considerando que las actuaciones preliminares se realizan antes del inicio del procedimiento sancionador, no forman parte de este, por tanto, no interrumpe ni suspende el plazo de prescripción de la potestad sancionadora ni el plazo de caducidad del procedimiento sancionador.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspección ocular y operativa, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes; cuya sanción, se encuentre reservada a los gobiernos locales. Esta actividad es realizada por los Fiscalizadores/Supervisores Municipales/Inspectores/Policias Municipales o Agentes de Serenazgo premunidos de tales competencias.

Dicha actividad podrá realizarse de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.



De su realización hay lugar para la generación de notificaciones preventivas, de sanción y/o actas de constatación y/o inspección o de corresponder actos de sección según la relevancia de la infracción.

ARTICULO 18°. NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Cuando por la poca gravedad de los hechos o por la escala de la infracción, resulte más razonable para la Municipalidad exigir la subsanación correspondiente, antes de imponer una sanción, mediante notificación preventiva se le concederá al infractor un plazo para subsanar la infracción. El plazo otorgado para subsanar dicha infracción se concede por una sola vez y será desde el momento de detectado la comisión de la infracción Y hasta 5 días hábiles, el mismo que es improrrogable e inimpugnable.

Si el infractor realiza el descargo correspondiente de forma escrita, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados pudiéndose disponer otras diligencias; si se comprueba que el presunto infractor ha cumplido con subsanar la infracción se dispondrá el archivamiento de lo actuado y se emitirá su amonestación de forma escrita, si el infractor no cumple con subsanar la infracción advertida en el plazo de cinco (05) días hábiles, se procederá a redactar el acta de fiscalización y consecuentemente la notificación de sanción para el inicio del procedimiento sancionador.

La notificación preventiva no es aplicable cuando se detecten conductas infractoras reincidentes o continuas, La notificación preventiva deberá ser llenada, en forma clara y precisa, firmada por un Fiscalizadores/Supervisores Municipales/Inspectores/Policias Municipales o Agentes de Serenazgo premunidos de tales competencias, sin emplear abreviaturas y conteniendo los siguientes datos:

- a) Número de orden que le corresponde.
- b) Nombres y Apellidos o razón social del presunto infractor.
- c) Datos del lugar donde se efectuó la constatación de la infracción (Ubicación, Giro o actividad, denominación
- d) Código y tipificación de la infracción.
- e) Descripción de la infracción
- f) Lugar, fecha y hora en que se emite la notificación.
- g) Nombres y apellidos y firma de responsable que impone la notificación.
- h) Firma de la persona que recibe la notificación, nombres, documento de identidad y relación con el infractor, si se niega a firmar o recibir la copia de la notificación se dejará constancia del hecho teniéndose por notificado y se deberá precisar las características del lugar donde se ha notificado.

ARTICULO 19. INAPLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

- a) Reincidentes o continuas.
- b) Que atenten contra el patrimonio cultural, medio ambiente, seguridad pública, tranquilidad pública, seguridad en defensa civil, zonificación y compatibilidad; ornato de la ciudad y/o parámetros urbanísticos.
- c) Que su actividad depende de una autorización sectorial.
- d) Que se dediquen a desarrollar actividades legalmente prohibidas
- e) Que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas, de la propiedad pública y privada.
- f) Que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud.
- g) Que se constituyan delitos o actos violentos.
- h) Que modifiquen el giro del negocio sin autorización municipal, y/o incumplan las condiciones bajo las cuales han sido autorizados.

En su lugar se deberá emitir el acta de inicio del procedimiento sancionador y de corresponder disponer la medida provisional respectiva.

ARTÍCULO 20. ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por Fiscalizadores/Supervisores Municipales/Inspectores/Policias Municipales o Agentes de Serenazgo premunidos de tales competencias El Acta, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización; y, contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
- c) Nombre e identificación del Fiscalizadores/Supervisores Municipales/Inspectores/ Policias Municipales o Agentes de Serenazgo premunidos de tales competencias.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) De ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir o recepcionar el acta, esta podrá ser dejada en el lugar de la intervención, consignando la negativa de recepción de la misma, precisándose que esta acción no afecta la validez del mismo.

El Acta será remitida al Órgano de Instrucción en un plazo máximo de 15 días hábiles de suscrita.

ARTÍCULO 21. FACULTADES DE LA ENTIDAD

La Municipalidad en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

1. Solicitar al administrado fiscalizado, la exhibición o presentación de la documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información que considere necesario, siempre que no afecte la intimidad personal, el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

2. Interrogar a los fiscalizados, sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros; utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros; así como, tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado; así como, utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
5. Requerir la comparecencia personal, de considerarla necesaria, en la sede donde opere el Órgano de Instrucción.
6. Requerir, de ser el caso, al órgano de línea competente la documentación e informe técnico necesario a fin de complementar la actividad de fiscalización respectiva.
7. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que se consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
8. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
9. Las demás que establezcan leyes especiales.

ARTÍCULO 22. DEBERES DE LA ENTIDAD DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Son deberes de los fiscalizadores municipales que ejercen la actividad de fiscalización las siguientes:

1. Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad, así como su documento nacional de identidad.
2. Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.
3. Entregar copia del Acta, elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia; la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras; comunicado al administrado, los derechos que tiene dentro del procedimiento instaurado.
4. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
5. Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto o realizar juicios de valor.

ARTÍCULO 23. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

1. Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, en caso lo solicite; así como, de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar, conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.
2. Solicitar la identificación del fiscalizador municipal.
3. Realizar grabaciones en audio o vídeo de las diligencias en las que participen.
4. Incluir sus observaciones dentro de las Actas.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción voluntaria del Acta.
6. Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera; precisándose que la mismo no podrá interrumpir o entorpecer el proceso de fiscalización.

Son deberes de los administrados fiscalizados los siguientes:

1. Brindar las facilidades a los fiscalizadores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario; será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos; sin perjuicio de su derecho fundamental, a la inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
3. No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni fiscalizadores municipales; que, realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
4. Suscribir el acta correspondiente.
5. Las demás que establezcan leyes especiales.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA INSTRUCTORA

ARTÍCULO 24. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación conforme a Ley del documento denominado notificación de cargo, con la copia del acta de fiscalización, al supuesto infractor.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN DE CARGO

- 25.1. La notificación de cargo deberá ser elaborada por el órgano instructor, de manera clara y legible, sin enmendaduras.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



25.2. La notificación de cargo, deberá contener en forma concurrente los siguientes datos:

- a) Fecha y hora en que se emite.
- b) Órgano que impone la notificación de cargo y norma que le atribuye tal competencia.
- c) Nombres y apellidos del o de los supuestos infractores si se trata de persona natural o la razón social si se trata de persona jurídica.
- d) Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
- e) Domicilio del supuesto infractor.
- f) Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al Órgano de Instrucción la competencia de emitir la notificación de cargo.
- g) Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la notificación de cargo.
- h) El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
- i) Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
- j) Nombres y Apellidos del Fiscalizador Municipal, quien emite la notificación de cargo y firma la misma.
- k) Nombres y Apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la notificación de cargo.

25.3. La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal, regulado en el artículo 21, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

25.4. Es inimpugnable por alguno de los recursos administrativos establecidos en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 26. FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO

- 26.1. El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la notificación de cargo; a través del cual, éste presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.
- 26.2. Se presenta por escrito y a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar. Precisándose que el mismo deberá contener las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"
- 26.3. El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la notificación de cargo.
- 26.4. De presentarse descargos con la solicitud de tramite y/o similar, se somete a una nueva fiscalización en el plazo determinado por el órgano técnico o especializado.

ARTÍCULO 27. EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para el descargo, con éste o sin él; el Órgano de Instrucción, realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador; así como, las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

El Órgano de Instrucción efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y, si el caso amerita; requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador.

El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido del órgano de Instrucción, es de tres (3) días hábiles para la emisión de informes y de cinco (05) días hábiles para la realización de diligencias, el incumplimiento de esta disposición constituye falta administrativa tipificada en el Reglamento de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

ARTÍCULO 28. INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

28.1. Concluido el examen de los hechos, el Órgano de instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción, en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, siempre que dicho plazo no exceda el plazo establecido en el artículo 259, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, contadas a partir del día siguiente de vencido el plazo, para que los supuestos infractores formulen los descargos.

28.2. El Informe Final de Instrucción, determinará la existencia o no de la infracción; debiéndose proceder de la siguiente manera:

- a) En el caso, concluya por la imposición de la infracción; el informe, deberá explicar las razones de hecho y jurídicas en los que se fundamenta la decisión, la norma que prevé la imposición de la sanción y la sanción propuesta.
- b) De considerarse que no existe infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y jurídicas, que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción; y, por tanto, la propuesta de archivamiento.

ARTÍCULO 29. REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Órgano Instructor, remite al Órgano Sancionador, el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la Etapa Instructora; en un plazo de cinco (05) a veinte (20) días hábiles, desde la fecha de emisión de dicho informe. Con la remisión del Informe Final de Instrucción, se da por concluida la Etapa Instructora del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

ARTÍCULO 30. MEDIDAS PROVISIONALES



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

30.1. En la etapa de instrucción, con la sola constatación del hecho en la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional o cautelar las medidas previstas en el artículo 46, de la presente Ordenanza, para asegurar la eficacia de la resolución final aun cuando la actividad o acción materia de fiscalización cuente con un título habilitante. Las medidas reguladas en el presente artículo son distintas de las reguladas en el artículo 13, del TUO de la Ley N° 26979, a cargo del Ejecutor Coactivo; las medidas provisionales o cautelares son:

- a) Paralización.
- b) Decomiso.
- c) Retención.
- d) Retiro
- e) Inmovilización.
- f) Clausura Temporal.
- g) Internamiento.
- h) Suspensión
- i) Recuperación.
- j) Desmontaje.

30.2. Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad y/o gradualidad.
- b) Proporcionalidad.
- c) Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.
- e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.
- f) Las medidas provisionales se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.
- g) Las Medidas Provisionales o cautelares, no son recurribles.

30.3. Las medidas provisionales o cautelares podrán ser de oficio o a instancia de parte cambiadas, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras, según la nueva medida cuando la autoridad constate que se ha producido un cambio en la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional.

30.4. El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten se compensan en cuanto sea posible.

ARTÍCULO 31. EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

31.1. Las medidas provisionales administrativas señaladas en el artículo 30, podrán ser ejecutadas directamente por el Fiscalizador/Supervisor Municipal/Inspector/Policia Municipal o Agentes de Serenazgo, pudiendo o no ser supervisadas por el órgano de la etapa instructiva; o ejecutadas por el órgano encargado de la etapa instructiva. Las medidas provisionales administrativas ejecutadas deberán constar en el "Acta de Medida Provisional", las mismas que podrán ser: Paralización, decomiso, retención, retiro, inmovilización, clausura, internamiento, suspensión y recuperación

31.2. La Medida Provisional se adopta en Acta de Medida Provisional y debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

31.3. El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) Número del Acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida.
- c) Órgano que ejecuta la medida.
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- e) Hecho que configura la infracción.
- f) Número y fecha de la notificación de cargo que genera la medida provisional o cautelar.
- g) Firma, nombre y apellidos e identificación del fiscalizador municipal.
- h) Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- i) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- l) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

31.4. Las medidas provisionales o cautelares podrán ser de oficio o a instancia de parte cambiadas, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras, según la nueva medida cuando la autoridad constate que se ha producido un cambio en la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional.

31.5. El incumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten se compensan en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

31.6. Las medidas podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad

ARTÍCULO 32. OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Las medidas provisionales se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día.

Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, se podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Si los bienes en condición de decomisados o retenidos, no son requeridos o no se acredita la desvinculación de la infracción impuesta, el órgano instructor debe informar a la institución a efecto de recibir estos bienes a favor de la Sub Gerencia de Fiscalización, Comercialización y Control Sanitario, para su disposición.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTÍCULO 33. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

33.1. El Órgano de Instrucción o sancionadora podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas.

33.2. Contra las medidas provisionales, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles mediante los recursos impugnatorios señalados en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444.

33.3. El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional, es de veinte (20) días calendarios. Vencido el plazo antes señalado, se entenderá automáticamente extinguida la medida.

33.4. Para el levantamiento de las medidas provisionales, se tendrá como criterio; que, la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción y/o el pago de la sanción; para lo cual, se efectuará la verificación que corresponda para el levantamiento respectivo, el mismo que quedará constatado en acta Correspondiente.

ARTÍCULO 34. EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

- Quando el Órgano de Instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- Quando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el Órgano de Instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo 33, de la presente Ordenanza.
- Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA DE LA MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas; se mantendrán, durante todo el procedimiento administrativo sancionador y contencioso administrativo; o hasta que el ejecutor coactivo haga efectiva la medida correctiva, siendo además que se podrán disponer adoptar otras de ser necesario.

CAPÍTULO IV

DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

ARTÍCULO 36. DENUNCIA

Todo ciudadano o persona jurídica, puede informar a la Municipalidad aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico; sin necesidad, de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que, por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

La denuncia debe exponer de manera clara y precisa los hechos que constituirían infracción, los supuestos infractores, partícipes y afectados, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan la verificación respectiva; así como, toda evidencia que sustente la comisión de la infracción.

Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización.

ARTÍCULO 37. FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

La Denuncia, puede formularse por escrito o de manera virtual ante Mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Mariano melgar y/o medios alternos que la entidad determine; debiendo para tal fin, identificarse; a fin de que se le remita una respuesta.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Quando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica), los actos administrativos que origine el procedimiento; deben ser comunicado al denunciante, como también notificarle el informe final de instrucción.

Si el órgano sancionador emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivamiento, una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción; concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6, del artículo 255, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

ARTÍCULO 39. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA SANCIONADORA

ARTÍCULO 40. INICIO DE LA ETAPA SANCIONADORA

La etapa sancionadora, se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y/o el informe que recomienda se declare no ha lugar el inicio del procedimiento sancionador y es conducida por el Órgano Sancionador; hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTÍCULO 41. NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el Informe Final de Instrucción, el Órgano Sancionador dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule los descargos.

ARTÍCULO 42. EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

Vencido el plazo establecido en el artículo 41, de la presente Ordenanza, el Órgano Sancionador, con o sin él descargo; evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador; y, de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o,
- Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador, con una Resolución administrativa; cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa, es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva prevista en la presente Ordenanza. La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- Número de la resolución y fecha de emisión.
- Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C., respectivamente.
- Dirección domiciliaria del infractor.
- Ubicación del lugar de la infracción.
- Notificación de Cargo que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción.
- Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- Medida correctiva, cuando corresponda.
- Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas, de ser el caso.
- Beneficio de pago que corresponda.
- Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.
- Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación; y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de ejecución coactiva.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad prevista en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y para tal efecto deberá considerarse el plazo previsto en el artículo 213° de la mencionada ley.

CAPITULO VI DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 44. NOTIFICACIÓN

La notificación preventiva, notificación de cargo, el acta de fiscalización o de medidas provisional inmediata y las resoluciones; pueden notificarse válidamente en el momento y/o lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor, entregándose a esta copia de las mismas, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o su dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor.

El receptor acreditará con su firma la recepción de notificación preventiva, notificación de cargo, el acta de fiscalización o de medidas provisional inmediata y las resoluciones, indicando su nombre, documento de identidad su relación, con el administrado, fecha y hora en que es efectuada la diligencia. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejara de las características del lugar donde se ha notificado.

De no ser posible la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La notificación de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse nuevamente mediante otras formas no previstas por Ley.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTICULO 45. DOMICILIO DEL INFRACTOR Y DEL RECURRENTE

Para efectos del presente reglamento, se considerará como domicilio el lugar señalado por el administrado en cualquier trámite realizado ante la administración municipal, o el lugar de la comisión de la infracción.

Cuando el administrado no cuente con domicilio registrado en la administración municipal, se considerará como tal:

- i) El lugar de su residencia habitual;
- ii) El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.;
- iii) El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o presentantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo, no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

CAPITULO VII

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 46. MEDIDAS CORRECTIVAS

El Órgano Sancionador, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas correctivas de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las medidas correctivas que se pueden adoptar son las siguientes:

a) DECOMISO:

Consiste en la desposesión inmediata o final de productos, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a decomisar.

Se podrá realizar en coordinación y participación de representantes del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro vinculado a la materia.

Los bienes o especies en estado de descomposición, así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano de Instrucción, previa elaboración del Acta de Destrucción.

El acto de destrucción que consignará el Acta, dejará constancia detallada de los artículos destruidos, cantidad, peso y estado, así como el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo. En el caso, que no suscribiera el acta, se dejará constancia de tal hecho con la firma del fiscalizador municipal y/o del funcionario encargo del órgano de instrucción.

Las copias de las actas, tanto de Decomiso como de Destrucción; se podrá entregar a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo con su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Instrucción.

En el caso que los productos decomisados fueran adulterados, constitutivos de delito, o constituyan peligro para la vida o la salud; el Órgano de Instrucción, pondrá los mismos a disposición de la fiscalía provincial de Turno para que proceda conforme a Ley.

Medida provisional: Se podrá comisar o desposeer inmediatamente lo siguiente:

- i. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados, en estado de descomposición o tenga la fecha de expiración vencida.
- ii. Productos que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
- iii. Se encuentre prohibida su expendio o sean de procedencia dudosa.
- iv. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- v. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- vi. Productos que por su naturaleza se encuentra prohibida su comercialización.
- vii. Otros supuestos que establecidos por Leyes u Ordenanzas.

En caso de desacato a la medida provisional o correctiva, se realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal, formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

b) INMOVILIZACIÓN:

Consiste en la suspensión del tráfico comercial de forma inmediata de productos en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano por un periodo determinado.

Facilita que se realicen pericias o análisis hasta que se lleve a cabo el examen bromatológico que corresponda.

c) RETENCIÓN:

Sanción que consiste en la desposesión material de bienes muebles, mercaderías no contempladas dentro del decomiso, así como materiales de construcción y/o animales, a fin de ser trasladados a instalaciones o depósitos municipales, albergues de corresponder y/o espacios adecuados.

Los productos pueden ser devueltos a los administrados en cualquier momento. Por su naturaleza, los productos perecibles retenidos permanecerán en las instalaciones municipales hasta por un plazo máximo de cinco (05) días calendarios; y treinta (30) días calendarios los no perecibles, su devolución se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante, el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador y de ser el caso, cese de la conducta sancionada.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

En caso de que no sea requerida su devolución, transcurrido el plazo señalado el Órgano Instructor, ordenara su disposición final, pudiendo procederse al sacrificio, desecho, destrucción, reutilización por la municipalidad y/o donación a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de ejecución de retención y disposición de bienes constará en actas, donde se consignará el nombre del presunto propietario de los bienes y del fiscalizador municipal u órgano instructor; asimismo el detalle de los objetos, cantidad, peso y estado; así como la fecha, hora y ubicación y circunstancias de la medida.

Medida provisional: Cuando el producto o bien:

- i. No este autorizada su comercialización o no cuente con autorización sectorial.
- ii. Se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal y afines;
- iii. Esta medida también podrá ser dictada como complementaria y/o subsecuente a otras como la de clausura (temporal o definitiva), paralización de obra, y/o retiro cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la medida provisional o correctiva principal; o también cuando se incumpla con alguna de ellas.

En caso de desacato a la medida provisional o correctiva, se realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal, formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

La devolución de los bienes o medios retenidos, no exime al infractor del pago de la multa impuesta.

d) RETIRO:

Acción mediante la cual la autoridad municipal ejecuta la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales, animales y/o anuncios, que hayan sido instalados contraviniendo a las disposiciones de la autoridad nacional y local, en áreas de uso o dominio público; o privado. También se aplica para el caso de materiales, maquinarias, vehículos, instrumentos de construcción y/o desmontes depositados en la vía pública y/o áreas de dominio público.

El acto de ejecución de retiro y disposición de bienes constará en actas, donde se consignará el nombre del presunto propietario de los bienes y del fiscalizador municipal u órgano instructor; asimismo el detalle de los objetos, cantidad, peso y estado; así como la fecha, hora y ubicación y circunstancias de la medida.

Los objetos materia del retiro, deberán ser trasladados a las instalaciones municipales, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios. Transcurrido el plazo señalado, los objetos que no han sido reclamados podrán ser desechados, destruidos, reutilizados por la municipalidad o donados a instituciones religiosas o a instituciones sin fines de lucro.

Medida provisional: Es aplicable esta medida cuando:

- i. Se hubieran colocado de manera antirreglamentaria o sin autorización municipal en área de dominio público o privado del Estado, de uso público y/o en propiedad privada;
- ii. Se encuentren obstaculizando el libre tránsito de las personas y/o de vehículos;
- iii. Afecten el ornato, urbanismo, la moral y/o las buenas costumbres;
- iv. Se hubieran colocado sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales, alguna autorización concedida en particular, o que habiéndose obtenido a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo afecte el interés público;
- v. Inobserven la zonificación y compatibilidad de uso;
- vi. Se encuentren abandonados por más de 5 días calendarios en áreas de vía, uso o dominio público.

Para aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales que se encuentren abandonados el fiscalizador o inspector municipal notificará previamente al propietario otorgándole un plazo de un (1) día calendario para el retiro voluntario, de lo contrario se procederá con su ejecución por parte de la entidad. En caso de no hallarse el propietario se procederá a notificar válidamente en el lugar donde se encuentren los bienes.

En caso de desacato a la medida provisional o correctiva, se realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal, formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal. En caso de continuidad de la infracción, el infractor perderá el derecho a la devolución de los bienes retirados.

e) CLAUSURA

Esta acción suspende cualquier actividad de manera temporal o definitiva que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios:

La medida de Clausura podrá ser:

e.1. Clausura Temporal: Es aquella, que se dispone por un plazo determinado y puede ser levantada cuando cese la conducta infractora y/o cumpla con el pago de la sanción; y las disposiciones legales nacionales y locales.

Conforme lo establecido en la Ley N° 31914, la cual modifica la "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", esta medida solo procedería en alguna de estas causales

- i. Como medida preventiva, cuando se constata la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de la inspección.
- ii. El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- iii. El titular no cuente con ITSE, salvo que se encuentre en trámite la renovación.
- iv. El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- v. La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos de acuerdo a Ley.

e.2. Clausura Definitiva: Se adopta, cuando la actividad siempre estará inmersa dentro de una conducta infractora e incumpliendo las disposiciones legales nacionales y locales. La clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

De forma excepcional, y solo si las circunstancias así lo requieran, en los casos que afecten el orden público, las buenas costumbres, daño moral y/o actos contra el pudor se realizará el tapiado y/o colocación de muro de cemento y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura.

En caso de desacato a la medida provisional o correctiva, se realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal, formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

f) PARALIZACIÓN DE OBRA

Sanción que consiste en el cese temporal o definitivo de labores de construcción (edificaciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, cercados y/o puestas en valor histórico monumental, demolición o de obras de rehabilitación urbana (trazado y/o nivelación de terrenos, replanteo, excavación de zanjas para ejecución de obras de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, pistas y/o veredas, u otros servicios) que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas municipales y/o demás normas relacionadas con el tema, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra o de habilitación urbana, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (modificaciones no contempladas en la licencia) o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento vigente, o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

La obtención de autorizaciones conforme a las reglas que rigen el silencio administrativo y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento vigente, no impiden que la Municipalidad imponga esta sanción de ser el caso, por la materialización de una infracción administrativa en virtud a las reglas que rigen el procedimiento administrativo sancionador, regido por el presente Reglamento.

En la ejecución de la medida provisional o correctiva, se emite el Acta correspondiente con el número de copias necesarias y será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o establecimiento o a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando el original en custodia de la entidad y otra en el expediente del procedimiento administrativo sancionador. Seguidamente, se colocará el cartel que dispone la medida y el sustento de la misma. Para su realización, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida; teniendo en cuenta que su ejecución se materializa a través del impedimento del acceso humano al área física donde se hubiera venido desarrollando la obra, por lo que contiene inmersas las medidas como de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio o establecimiento.

Medida provisional: Se aplica en los siguientes casos:

- Cuando se ejecute contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas municipales.
- Cuando se ejecute sin la respectiva licencia de obra, y no se encuentre dentro de las excepciones establecidas por la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento vigente.
- Cuando se ejecute sin la respectiva licencia de habilitación urbana, otorgada por la municipalidad.
- Cuando se ejecute poniendo en peligro la salud, higiene, la seguridad pública o se vulneren normas sobre zonificación y/o urbanismo.
- Cuando habiéndose obtenido una autorización a través de las modalidades A, B, C o D reguladas por la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento vigente, se determina la existencia de vulneraciones insubsanables a las normas de zonificación y/o urbanismo.

En caso de desacato a la medida provisional o correctiva, se realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal, formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

g) RECUPERACIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO

Consiste en la desocupación, retiro, desmontaje y/o demolición de lo indebidamente construido o instalado en área de uso o dominio público; o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Código Civil y otras que resulten pertinentes.

A efecto de garantizar la recuperación se puede aplicar las medidas de decomiso y retención, clausura, retiro o demolición de los bienes que sirvieran como medio para la infracción, sin derecho a reembolso no indemnización, de conformidad con el artículo 40, del Reglamento de la ley N° 31199, "Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA.

En caso de desacato a la medida provisional o correctiva, se realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal, formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

h) EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN

A través de la ejecución se dispone la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución, el infractor deberá reponer o restituir las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

i) DEMOLICIÓN

Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación u obra ejecutada con cualquier tipo de elemento material, debido a que la obra contraviene las normas legales vigentes o se encuentre ubicada sobre área de dominio público, vías, parques, plazas públicas, zonas de recreación, zonas de reglamentación especial, entre otras; o hubiera sido realizada sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, en el Reglamento Nacional de Edificaciones, o ponga en peligro la salud, higiene o la seguridad pública.

Esta sanción también se aplica cuando no se subsanen dentro del plazo de Ley, las observaciones técnicas efectuadas al desarrollo de una edificación o de una habilitación urbana, pudiéndose aplicar solamente sobre edificaciones nuevas, áreas remodeladas, ampliadas y/o cercos, y/o habilitaciones urbanas nuevas o ejecutadas. Esta sanción contiene inmersa la medida accesoria de desmontaje de ser el caso.

La obtención de autorizaciones conforme a las reglas que rigen el silencio administrativo y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento, no impide que la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar imponga esta sanción de ser el caso, por la materialización de una infracción administrativa en virtud a las reglas que rigen el procedimiento administrativo sancionador, regido por el presente Ordenanza.

Esta medida, se ejecutará previo levantamiento del acta de demolición de obra; la cual, será redactada con el número de copias necesarias, y será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o establecimiento o a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando el original en custodia del Órgano de Instrucción y otra en el expediente del procedimiento administrativo sancionador y si fuera el caso, otra para el representante del organismo público que participe.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Medida provisional: Se aplica en los siguientes casos:

- i. Se encuentren ubicada sobre área de dominio público, vías, parques, plazas públicas, zonas de recreación, zonas de reglamentación especial y no cuente con autorización municipal.
- ii. Aquellas que pongan en peligro la salud, higiene o la seguridad pública.

En caso de desacato a la medida provisional o correctiva, se realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal, formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

j) DESMONTAJE

Constituye en la acción de desarmar y retirar una estructura desmontable o desinstalarla del lugar donde haya sido colocada, sean en propiedad privada o pública. Esta medida, será aplicada también para el caso de infraestructura para la prestación de servicio público de telecomunicaciones.

Para tal efecto, se procederá a elaborar el Acta correspondiente con el número de copias necesarias, y será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o establecimiento o a la persona con quién se entienda la diligencia, quedando el original en custodia del Órgano de Instrucción y otra en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

En la ejecución de la medida provisional o correctiva, se emplearán diversos mecanismos como: la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros.

Medida provisional: Se aplica en los siguientes casos:

- i. Se encuentre ubicada sobre área de dominio público, vías, parques, plazas públicas, zonas de recreación, zonas de reglamentación especial y no cuente con autorización municipal.
- ii. Aquellas que pongan en peligro la salud, higiene o la seguridad pública.

En caso de desacato a la medida provisional o correctiva, el Órgano de Instrucción; realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal, formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

k) INTERNAMIENTO

Consiste en el ingreso temporal del vehículo motorizado o no motorizado al depósito que para tal efecto determine la Entidad, cuya conducta este prohibida o vaya en contra de la Salud pública Seguridad pública, Moral y orden público, medio ambiente o su funcionamiento no se encuentre autorizado; o infrinja las normas de tránsito, quedando el infractor obligado a pagar los gastos originados por el depósito del vehículo hasta el momento de su retiro.

En todos los casos la ejecución de las medida provisional o correctivas constará en un acta, en original y copias para el intervenido, órgano de instrucción, expedientes sancionador, representante de organismos intervinientes, que al menos deberá contar con la siguiente información, según sea el caso: lugar y fecha, documentos y base legal en la que se sustenta, nombre del propietario o poseedor de los bienes decomisados, descripción detallada de los bienes (cantidad, peso, y estado), inmuebles o estado de obra, materiales u otras circunstancias en los que se desarrolla la medida, indicación del traslado al depósito y ubicación del mismo, firma del propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta, firma de los servidores intervinientes.

Medida provisional: Se aplica en los siguientes casos:

- i. Se encuentre ubicada sobre área de dominio público, vías, parques, plazas públicas, zonas de recreación, zonas de reglamentación especial y no cuente con autorización municipal.
- ii. Aquellas que pongan en peligro la salud, higiene o la seguridad pública.

En caso de desacato a la medida provisional o correctiva, el Órgano de Instrucción; realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal, formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

l) MEDIDAS CORRECTIVAS EN MATERIA DE TRANSPORTE

Serán de aplicación las medidas dispuestas en los dispositivos legales vigentes y aplicables a la infracción determinada.

ARTÍCULO 47. CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- 47.1. El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa, es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la notificación de cargo; el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.
- 47.2. Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa, sin que esta sea notificada al administrado; se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.
- 47.3. La caducidad debe ser declarada de oficio por el Órgano Sancionador, o a solicitud del administrado. La copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.
- 47.4. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

CAPÍTULO VIII

GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para determinar el monto de la multa, el Órgano Sancionador debe tener en cuenta los criterios que establece el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", los cuales son:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

- b) El perjuicio económico causado;
- c) La reincidencia y/o continuidad, en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y,
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Las multas serán clasificadas de la siguiente manera en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas:

- a) **Leve:** En aquellos casos que la conducta pueda ser subsanable, que no causen perjuicios directos a otros vecinos, que no afecte las buenas costumbres, no afecte las normas de convivencia urbana, no se afecte derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas y no afecte el medio ambiente.
- b) **Grave:** Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos que no hayan sido reconocidos o concedidos por autorizaciones. Cuando afecte el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal.
- c) **Muy Grave:** Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo el peligro la vida, salud o integridad de las personas, la propiedad privada, la seguridad y el orden públicos. Cuando afecte el medio ambiente.

Las multas administrativas tendrán la siguiente gradualidad:

- Leve: de 2% hasta 25% de la UIT vigente.
- Moderado: de 50% hasta 99% de la UIT vigente.
- Grave: de 100% hasta 199% de la UIT vigente.
- Muy Grave: de 200 % a más de la UIT vigente.

ARTÍCULO 49. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la Administración.
- f) Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Notificación de Cargo.



ARTÍCULO 50. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a. La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción luego de emitida el acta de fiscalización.
- b. El reconocimiento expreso del infractor de su responsabilidad en la comisión de la infracción, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.
- c. En caso de que el Órgano Sancionador determine y compruebe que se han presentado cualquiera de las circunstancias atenuantes antes citadas, dispondrá que el monto de la multa impuesta; sea reducida; ello conforme la Ordenanza que determine dicho beneficio.
- d. Las circunstancias atenuantes no serán aplicadas a las conductas infractoras que sean calificadas dentro del Criterio de Gradualidad como Muy Grave y que hayan causado grave perjuicio a terceros.



TÍTULO IV

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 51. PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA PARA DETERMINAR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (4) años, computados a partir de la fecha que el ciudadano es notificado respecto a la infracción en la que incurrió o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuere continuada.

El plazo de prescripción se suspende con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador municipal mediante la Notificación de Cargo al administrado. La autoridad administrativa, declara de oficio la prescripción de la potestad administrativa y da concluido el procedimiento cuando advierta que ha excedido el plazo para determinar la existencia de infracciones administrativas. Los administrados también pueden solicitar la prescripción y la autoridad deberá resolver la solicitud sin más trámite que constatar los plazos.

Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento; se resuelve sin más trámite que la constatación de los plazos.

Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando existan actuaciones negligentes, la autoridad municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

ARTÍCULO 52. PRESCRIPCIÓN DE LA EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La prescripción de la facultad de la autoridad administrativa para ejecutar la resolución de sanción administrativa prescribe en el plazo de dos (2) años contados desde que quedó firme el acto administrativo contenido en dicha resolución. El cómputo del plazo se suspende en caso que la autoridad administrativa se encuentre impedida por

mandato judicial de ejecutar las obligaciones contenidas en la resolución de sanción administrativa

El plazo para exigir el pago de las multas administrativas por la vía de ejecución forzosa, por la renuencia del infractor, prescribe al término de los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

- a. Que la Resolución de Sanción Administrativa, que contiene la imposición de la multa administrativa haya quedado firme.
- b. Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación de la resolución de sanción administrativa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable al infractor.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO IMPUGNATORIO

ARTÍCULO 53. MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción Administrativa sólo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de Reconsideración; y
- b) Recurso de Apelación

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Cabe señalar, que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción; consecuentemente, no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

ARTÍCULO 54. EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada, hasta que se agote la vía administrativa o se dé el desistimiento de la impugnación.

TÍTULO VI

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 55. REINCIDENCIA

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución firme.

ARTÍCULO 56. CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos cinco (05) días hábiles, desde la fecha de la imposición de la última sanción; y, que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 248, numeral 7, del TUO de la Ley N° 27444:

- a) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

ARTÍCULO 57. MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta, haya acarreado la clausura temporal del establecimiento en la reincidencia o continuidad; se aplicará la clausura definitiva.

TÍTULO VII

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

ARTÍCULO 58. EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9, del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, el Órgano Sancionador remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 59. EXTINCIÓN DE MULTA

La multa administrativa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s).
- b) Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una Ordenanza.
- c) Por compensación.
- d) Por prescripción.
- e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

- f) Por fallecimiento del infractor.
- g) Cuando se declare la Nulidad de Oficio.
- h) Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

ARTÍCULO 60. CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CORRECTIVAS

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

TITULO VIII

MEDIDAS RESTITUTORIAS INMEDIATAS

ARTICULO 61. NATURALEZA DE LAS MEDIDAS RESTITUTORIAS

Las medidas restitutorias contenidas en la presente ordenanza no son sanciones administrativas sino medidas temporales de restablecimiento inmediato del orden público afectado, así como de la seguridad pública o la propiedad privada violentados o amenazados por las actividades realizadas al margen del ordenamiento jurídico. Por consiguiente, las medidas podrán ser cuestionadas o impugnadas posteriormente a su ejecución en sede administrativa en la forma de ley.

ARTICULO 62. REQUISITOS PARA DICTAR LAS MEDIDAS RESTITUTORIAS

Para dictar las medidas restitutorias se deberá verificar que el establecimiento comercial o de servicios viene funcionando sin Licencia de Funcionamiento o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o que no cuenta con Licencia de Edificación o que no cuenta con ninguna autorización municipal para hacer uso de las áreas o vías públicas para cualquier tipo de actos de comercio o título habilitante para desarrollar determinada actividad y/o evento acreditándose así que el ejercicio de la actividad se realiza al margen de la ley.

ARTICULO 63. ORGANO RESPONSABLE DE LAS MEDIDAS RESTITUTORIAS

La Subgerencia de Fiscalización, Comercialización y Control Sanitario es el órgano responsable de ejecutar cualquier medida restitutoria. Para su ejecución podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y de personal de seguridad ciudadana, de ser necesario.

ARTICULO 64. DE LAS MEDIDAS RESTITUTORIAS

Las medidas restitutorias a aplicar son las siguientes:

- a) La clausura inmediata del establecimiento será aplicable en los siguientes supuestos:
 - i. Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
 - ii. El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
 - iii. El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
 - iv. El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
 - v. La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

La medida se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

- b) La paralización inmediata de cualquier tipo de labores de construcción y de edificación será aplicable a las construcciones, movimiento de tierras, habilitaciones urbanas que se realicen sin contar con la respectiva licencia de Edificación o autorización legal para ello y consistirá en la suspensión inmediata de todas las actividades constructivas en la edificación. Se aplica también a situaciones de peligro que puedan derivar en un inminente desastre o la posibilidad de producir un daño en personas o bienes. En estos casos se adherirá avisos de obra paralizada en el lugar.
- c) El retiro inmediato de materiales o bienes privados para el comercio que están ubicados en la vía pública, consistirá en el comiso provisional de cualquier clase de bienes que estén ubicados en área o vía pública destinado para cualquier acto de comercio. Así como el retiro de anuncios publicitarios ubicados en vía pública sin autorización.
- d) La suspensión inmediata de eventos sociales y espectáculos públicos que no cuenten con la respectiva autorización municipal, así como aquellas que incumplan los términos bajo los cuales fueron autorizadas.

ARTICULO 65. DEL ACTA DE MEDIDA RESTITUTORIA

Cualquiera de las medidas restitutorias deberá estar contenida en un acta y deberá tener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de diligencia.
- b) Nombre de las autoridades y servidores que de ser el caso intervienen.
- c) La identificación del inmueble y/o establecimiento y de propietario, titular, conductor o responsable y de ser el caso la identificación de la persona con quien se entiende la diligencia. Caso de negarse a identificarse y/o firmar el acta se dejará constancia de ello.
- d) La constancia de que se ha informado a las personas con quien se entiende la diligencia de que se dispone la medida restitutoria respectiva.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

- e) La identificación precisa y detallada de los bienes comisados, así como de la dependencia municipal que actuará como custodia provisional.
- f) La constancia de que se le ha instruido a la persona con las que entienda la diligencia de que tiene el derecho a cuestionar el acto en sede administrativa.
- g) Firma de todas las personas que intervienen en la diligencia.

Al término de la diligencia se entregará copia del acta a cada uno de los intervinientes.

ARTICULO 66. DEL TAPIADO DEL ESTABLECIMIENTO

De verificarse que el establecimiento cerrado es reabierto en cualquier momento sin autorización de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, la Sub Gerencia de Fiscalización, Comercialización y Control Sanitario, dispondrá la realización de una diligencia para el tapiado con material noble y/o soldadura de las puertas del establecimiento, así como de sus accesos de ser necesario y posible, así como la custodia permanente del establecimiento con personal de seguridad ciudadana por el tiempo que sea necesario, a realizarse en un plazo no menor de un día calendario, para lo cual se podrá solicitar apoyo de la fuerza pública. Dicha acción también podrá efectuarse en los casos que se afecten el orden público, las buenas costumbres, daño moral y/o actos contra el pudor, o requiriéndose para ello reincidencia o reapertura.

A continuación, remitirá copias de todos los actuados al Ministerio Público para que inicie las acciones penales correspondientes. Esta medida se repetirá cuantas veces sea necesaria hasta lograr el cierre efectivo y material del establecimiento.

ARTICULO 67. DURACIÓN DE LAS MEDIDAS RESTITUTORIAS

Las medidas restitutorias durarán hasta que el administrado cumpla con obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o autorización municipal para uso de la vía pública, y si en el plazo de tres (03) meses no lo logra, la medida se convierte en definitiva de pleno derecho.

ARTICULO 68. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Una vez consolidada la medida restitutoria se iniciará el respectivo procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- EJECUCIÓN OPORTUNA DE MEDIDAS PROVISIONALES

Los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, defensa civil, se constituyen delitos o actos violentos o se detecte el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad cuyo giro de negocio esté dedicado a usos especiales como: prostíbulos, night clubs, karaokes, discotecas, bares, cantinas, venta de bebidas alcohólicas, afines y espectáculos públicos no deportivos, serán clausurados o suspendidos inmediatamente en la intervención y/o fiscalización, con la colocación de bloquetas, tapiado de puertas y ventanas utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida correctiva, entre otros; la misma que será llevada a cabo por el fiscalizador municipal u órgano instructor, con el apoyo logístico de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público de ser el caso, los mismos que actuarán inmediatamente sin mayor trámite que la sola constatación del hecho.

Paralelamente a la ejecución de clausura, suspensión inmediata; o cuando se constate su desacato, el Fiscalizador Municipal podrá ejecutar inmediatamente la retención de los bienes que tengan vínculo con el funcionamiento del establecimiento.

Los objetos, bienes, instalaciones con materiales de cualquier tipo que no cuente con autorización municipal o modifiquen las condiciones en las que fueron autorizados su instalación en áreas de dominio público o privado del Estado, serán retirados y/o demolidos inmediatamente en la intervención y/o fiscalización, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios entre otros; la misma que será llevada a cabo por el fiscalizador municipal u órgano instructor, con el apoyo logístico de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y de la Gerencia de Servicios Municipales y

Gestión Ambiental, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público de ser el caso, los mismos que actuarán inmediatamente sin mayor trámite que la sola constatación del hecho.

La entidad municipal quedará exenta de responsabilidad por los daños que puedan tener los objetos, bienes, instalaciones con materiales de cualquier tipo en la ejecución de la medida provisional o correctiva.

SEGUNDA.- Disponer que, en los aspectos no regulados en el presente reglamento, supletoriamente serán de aplicación las disposiciones contenidas en Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S N° 004-2019-JUS, el TUO de la Ley N° 26979, aprobado con D.S N° 018-2008-JUS, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

TERCERA.- Disponer la excepción de aplicación del presente régimen a los procedimientos sancionadores con régimen procedimental propio.

CUARTA.- Los procedimientos administrativos sancionadores en trámite deberán adecuar su tramitación y resolución a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

QUINTA.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía.

SEXTA.- Aprobar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (Anexo 1) que forman parte integrante de la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

SÉPTIMA. - Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de su texto completo incluido el Anexo1 que forma parte integrante del presente dispositivo legal en el portal institucional, conforme a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Disponer que los procedimientos en trámite iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, se adecuarán a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. – Derogar toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. –Aprobar los siguientes formatos

- ACTA DE CONSTATACIÓN Y/O INSPECCIÓN.
- ACTA DE INSPECCIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
- ACTA DE DECOMISO.
- ACTA DE RETENCIÓN.
- ACTA PARA MEDIDA DE CLAUSURA DEFINITIVA.
- ACTA PARA MEDIDA DE PARALIZACIÓN INMEDIATA.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Municipalidad Distrital Mariano Melgar

ACTA DE CONSTATAción Y/O INSPECCIÓN

En, a los..... días del mes de del año siendo las..... horas, fueron presentes en..... del..... los servidores..... y..... debidamente identificados con documento nacional de identificación N°..... y....., respectivamente, con el objeto de....., entendiéndonos con don (ña)..... identificado (a) con D.N.I. N°..... en calidad de.....

Luego que el servidor municipal representante de..... y responsable de esta diligencia procede a informar al administrado respecto al motivo a fin de la presente diligencia y por este acto es que se procedió a constatar lo siguiente:

.....
.....
.....
.....
.....

Diligencia realizada en merito a:

.....
.....

OBSERVACIONES Y MANIFESTACIONES DE LAS PARTES:

A continuación, los intervinientes en la presente diligencia manifiestan lo siguiente:

.....
.....
.....
.....
.....

No habiendo más asuntos pendientes se procedió a culminar el presente acto siendo las..... horas del mismo día de lo que en señal de conformidad lo suscribimos.

Se proporciona una copia de la presente acta para ser anexado al descargo de ser el caso y de considerarlo necesario. La presente acta, se considera como notificación del cargo.

.....
SERVIDOR

.....
SERVIDOR

.....
ADMINISTRADO

.....
ADMINISTRADO





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Municipalidad Distrital Mariano Melgar

ACTA DE DECOMISO

En el , siendo las horas del día
..... de del , la de la Municipalidad
Distrital Mariano Melgar en uso de sus facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con
participación del personal

..... nos constituimos en el inmueble, ubicado en
..... cuyo propietario es

Entendiéndonos en este acto con Don: con D.N.I
..... quién manifiesta ser con quién procedimos a realizar la presente
diligencia de decomiso, procediéndose a decomisar

..... por carecer de: Autorización Municipal, Licencia de Funcionamiento,
 Licencia de Obra, ot los mismos que se detallan:

La Municipalidad al realizar el presente acto no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño y/o destrucción,
deterioro, pérdida, al realizar el decomiso de los precitados bienes.

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia siendo las firmando los participantes al final en
señal de conformidad.
Dejándose una copia al interviniente de la diligencia y de conformidad al procedimiento.

OBSERVACIONES:

.....
SERVIDOR

.....
SERVIDOR

.....
ADMISTRADO

.....
ADMINISTRADO



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Municipalidad Distrital Mariano Melgar

ACTA DE RETENCIÓN

En siendo las Horas del día de del..... la de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar en uso de sus facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con participación del personal:

..... nos constituimos en el inmueble, ubicado en cuyo propietario es.....entiéndenos en este acto con Don identificado con D.N.I. N° quién manifiesta ser con quién procedimos a realizar la presente diligencia de Retención de Productos, los mismos que se detalla a continuación:



La Municipalidad al realizar el presente acto no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño y/o destrucción, deterioro, pérdida, al realizar la retención de los precitados bienes. Con lo que se dio por concluido la presente diligencia siendo las firmando los participantes al final en señal de conformidad.

Dejándose una copia al interviniente de la diligencia y de conformidad al procedimiento.

OBSERVACIONES



.....
SERVIDOR

.....
SERVIDOR

.....
ADMNISTRADO

.....
ADMINISTRADO





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Municipalidad Distrital Mariano Melgar
ACTA PARA MEDIDA DE PARALIZACIÓN INMEDIATA

En el a los días del mes de del año 202
....., siendo las horas, el
..... de la Municipalidad Distrital Mariano
Melgar con DNI N° acompañado por Don con DNI
N° en calidad de
..... se
constituyeron en el inmueble con el objeto de disponer la
paralización inmediata de la obra de edificación de propiedad del administrado(a):
..... identificado con DNI N°
..... R.U.C entendiéndose para este efecto con
..... identificado con DNI
N°, quien manifestó ser diligencia
que se lleva de la siguiente
manera:

..... donde se verifica:
..... En este acto, el de la Municipalidad Distrital de
Mariano Melgar, procede con la paralización inmediata de la obra de edificación, al haberse verificado que el
propietario del inmueble:



INFRACCION	CODIGO	MONTO EN PORCENTAJE DE LA UIT
Construcción sin licencia municipal emitida.	302.00	10 %
Modificación de proyecto aprobado y/o realización de cambios y alteraciones al proyecto sin autorización municipal.	303.00	5%
Por construir tanques elevados, cisternas y reservorios sin autorización municipal.	310.00	10 %
Por efectuar excavaciones al interior de la propiedad, sin autorización municipal.	311.00	30 %
Obras de demolición sin licencia municipal	315.00	10 %
Por efectuar excavación (es) al interior y/o exterior de la propiedad, sin autorización municipal.	317.00	30 %
Abrir vanos y/o instalar puertas o ventanas hacia calle, sin autorización.	321.00	25 %
Demoler, alterar o modificar inmuebles con valor histórico, sin autorización municipal o del Ministerio de Cultura.	326.00	200 %
Malograr y/o destruir total o parcialmente algún monumento histórico de valor monumental.	327.00	200 %
Ejecutar trabajos sin autorización municipal.	330.00	50 %-100 %
No presentar en obra la copia de autorización municipal respectiva.	331.00	1%-100%
No cumplir con las especificaciones del proyecto aprobado.	332.00	100 %
Señalar deficientemente la obra y/o rutas alternas, o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	333.00	100 %
Reparar deficientemente pistas, veredas u otros.	334.00	100 %
Carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material aprobado.	335.00	5 %
Exceder el plazo establecido para la ejecución de obra.	336.00	1%-10%
Incumplir con solicitar la conformidad de obra, luego de sesenta (60) días de ejecutada la misma.	337.00	1%-100%
OTROS:		

Procediéndose a la paralización con:

..... medida que no podrá ser retirada hasta que el administrado levante y/o subsane su conducta infractora debiendo

....., bajo apercibimiento de ser pasible de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad

OBSERVACIONES.....

.....
SERVIDOR

.....
SERVIDOR

.....
ADMNISTRADO

.....
ADMINISTRADO





**CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
(C.U.I.S.)**

ESCALAS: 100% DE LA UIT	
LEVE	2 a 25
MODERADO	26 a 99
GRAVE	100 a 199
MUY GRAVE	200 a más

GERENCIA DE FISCALIZACION MUNICIPAL Y DESARROLLO ECONOMICO

1.LICENCIAS O PERMISOS MUNICIPALES

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Gradualidad de la infracción	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
1.00	Por apertura de establecimiento sin licencia municipal y/o utilizar la de un tercero. a) Para night club, bars, licorerías y similares. b) Otros establecimientos	Descargo	a) M b) G L	a)200% b)20%	Clausura inmediata de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cuenten con Autorización Municipal de Funcionamiento.
2.00	Por variar el giro del establecimiento sin licencia municipal	Descargo	M	50%	Clausura temporal bajo apercibimiento de renovación de la Licencia
3.00	No comunicar el cese de actividades	Descargo	L	5%	
4.00	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento	Descargo	L	2%	
5.00	No presentar en el momento del control, el original de la Autorización Municipal de Funcionamiento	Descargo	L	2%	
6.00	No exhibir en lugar visible del establecimiento, la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda	Descargo	L	2%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
7.00	Por variar el área económica del establecimiento (ampliación o reducción) sin licencia municipal	Descargo	G	100%	Clausura temporal bajo apercibimiento de Revocación de la licencia
8.00	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención, los establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública	Descargo	L	5%	Retiro
9.00	Por conducir el establecimiento comercial con licencia revocada	Descargo	G	100%	Clausura definitiva
10.00	Por desobediencia y resistencia al mandato de la autoridad municipal	Descargo	G	100%	Clausura definitiva
11.00	Permitir que se desarrolle actividad económica como cesionario, sin que este cuente con licencia de funcionamiento para cesionario	Descargo	M	50%	Clausura transitoria por treinta (30) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
12.00	Fabricar, comercializar, almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual	Descargo	G	100	Decomiso
13.00	Ejercer comercio ambulatorio dentro de los establecimientos, mercados, galerías y/o establecimientos comerciales	Descargo	L	20 %	
14.00	Exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas y mobiliario en áreas de circulación o acceso a los establecimientos comerciales, y/o similares	Descargo	L	30%	Retiro



15.00	Ocupar y/o utilizar el retiro municipal para fines comerciales sin autorización.	Descargo	M	50%	Retiro y/o demolición
16.00	Ejercer el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, sin autorización en espacios públicos.	Descargo	L	30 %	Retención y/o decomiso
17.00	Ejercer el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no cumpliendo el giro autorizado en espacios públicos de competencia y/o jurisdicción de la MDMM.	Descargo	L	30 %	Retención y/o decomiso
18.00	No exhibir en lugar visible, la autorización para ejercer comercio o actividad económica en espacios públicos	Descargo	L	5%	
19.00	Ejercer el comercio o actividad económica incumpliendo con las indicaciones, disposiciones y/o condiciones descritas en la autorización emitida por la MDMM.	Descargo	M	50%	Nulidad y/o revocatoria de la Autorización
20.00	Por atender establecimientos sin el profesional competente para el caso; precisándose ello en los casos que se exige por Ley especial, la atención por un profesional especializado (veterinarias, Boticas, Centros odontológicos.	Descargo	G	100%	Clausura temporal bajo apercibimiento de Revocación de la licencia
21.00	No exhibir sobre su indumentaria el carné de autorización municipal.	Descargo	L	1%	Suspensión Temporal de Autorización
22.00	No identificar su mostrador y/o mueble de venta con su número de autorización en forma visible en la parte delantera del mismo.	Descargo	L	1.5 %	
23.00	Permitir, ejercer el comercio dentro del módulo ambulatorio a otra persona sin autorización	Descargo	L	1%	
24.00	Reincidencia y/o continuidad de las infracciones, en materia de comercio ambulatorio.		L	2%	Revocatoria de autorización
25.00	Por no utilizar el uniforme autorizado	Descargo	L	2.5 %	
26.00	Utilizar la autorización por otra persona que no sea el o la titular.		L	3 %	Revocatoria de autorización
27.00	Por realizar el traspaso, venta o alquiler del módulo de comercio ambulatorio, carne de sanidad y/o puesto de trabajo.		L	2 %	Anulación de autorización
28.00	Excederse del horario establecido.		L	1 %	
29.00	Por no presentar los documentos de adquisición de los productos nuevos o usados.	Descargo	L	1 %	Retención
30.00	No realizar su actividad comercial bajo las normas de higiene y sanidad.		L	2.5 %	Decomiso
31.00	Ubicar el módulo ambulatorio comercial dentro de una zona rígida.		L	2 %	Retiro o demolición
32.00	Por aperturar establecimiento estando clausurado por disposición municipal.		MG	200 %	Denuncia penal
33.00	Por usa local como lenocinio		MG	200 %	
34.00	Por no contar con extintor en el establecimiento	Descargo	L	10 %	
35.00	Por tener extintor sin carga	Descargo	L	5 %	
36.00	Por carecer de botiquín de primeros auxilios	Descargo	L	10 %	
37.00	Por usos espacios públicos para la reparación y/o venta de vehículos, exhibir muebles, objetos o productos comerciales o similares (sin perjuicio del decomiso)	Descargo	M	50%	Decomiso de bienes
38.00	Al titular de la licencia de funcionamiento por aprovisionarse de mercadería y/o bienes fuera del horario establecido	Descargo	G	100%	Clausura temporal por treinta (30) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
39.00	Al titular de la licencia de funcionamiento por utilizar la vía pública sea vereda, berma o calzada para exhibir o colocar provisionalmente cualquier tipo de bien y/o publicidad.	Descargo	M	50%	Decomiso de bienes y Clausura temporal por cinco (05) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
40.00	Al titular de la licencia de funcionamiento por utilizar la vía pública con maquinaria pesada, tales como: cargadores frontales y otros similares, así como vehículos montacargas, destinados a la carga y descarga de bienes fuera de los horarios establecidos	Descargo	G	100%	Clausura temporal por treinta (30) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
41.00	Por soborno e intento de soborno a la autoridad municipal	Descargo	M	50%	Denuncia penal
42.00	Por expender productos con menor peso	Descargo	L	10%	
43.00	Por efectuar actos de resistencia al cumplimiento de disposiciones municipales, dictadas para proteger la higiene y seguridad del vecindario	Descargo	G	100%	



44.00	Por uso de la vía pública con fines privados	Descargo	M	50%	Desocupación inmediata y de corresponder decomiso y/o retención
45.00	Por carecer de autorización para parrilladas, adobadas, bingos, kermes, tómbolas, conciertos y similares: a) Vía pública b) Local	Descargo	a) M b) M	a) 50 % b) 30 %	Retención y/o Decomiso y Suspensión del evento
46.00	Por instalar quioscos, módulos remolques adaptados y/o vehículos adecuados para food truck, sin autorización municipal	Descargo	M	50%	Retiro e internamiento del mismo
47.00	Por instalar mesas de ping pong, fulbito o similares en la vía pública sin autorización municipal	Descargo	M	30%	Retiro de elementos
48.00	Por infringir el plazo otorgado en la autorización de uso de la vía pública	Descargo	L	20%	Cancelación de la autorización otorgada
49.00	Por constatar la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de la inspección	Descargo	M	50%	Clausura temporal por treinta (30) días. Clausura definitiva en caso de continuidad

2. SALUD E HIGIENE

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
50.00	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente.	Descargo	L	10%	
51.00	Laborar los manipuladores de alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes.	Descargo	L	10%	
52.00	Atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados.	Descargo	L	25%	
53.00	No preservar los alimentos en condiciones reglamentarias para su comercialización.	Descargo	M	50%	Decomiso
54.00	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	Descargo	M	50%	Decomiso
55.00	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no están aptos para su consumo.	Descargo	G	100%	Decomiso y clausura temporal
56.00	Sacrificar animales dentro de los puestos de venta	Descargo	M	50%	Clausura temporal
57.00	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos	Descargo	L	10%	Decomiso
58.00	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada	Descargo	G	100%	Decomiso y clausura temporal
59.00	Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	Descargo	M	50%	Decomiso
60.00	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	Descargo	G	100%	Clausura temporal
61.00	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas.	Descargo	M	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
62.00	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	Descargo	L	10%	
63.00	Carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento.	Descargo	L	5%	
64.00	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.	Descargo	MG	200%	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura definitiva en caso de continuidad.
65.00	Depositar en espacios públicos y/o privados todo tipo de residuos y/o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios.	Descargo	G	100%	Retiro y/o clausura temporal



3. SALONES DE BELLEZA, Y/O SIMILARES					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
66.00	No mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	Descargo	L	30%	Decomiso y/o clausura por cinco (5) días
67.00	Carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario los insumos y/o productos de belleza	Descargo	L	25%	Decomiso
68.00	Tener las toallas, forro de los cojines y almohadones de material no desechable (nombre genérico)	Descargo	L	20%	Decomiso
4. HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
69.00	No acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o la actividad	Descargo	L	25%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
70.00	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similares	Descargo	L	10%	
71.00	Carecer y/o estar vencido el certificado de fumigación.	Descargo	L	20%	
72.00	Carecer y/o estar vencido el certificado desratización, desinsectación.	Descargo	M	50%	Clausura temporal. Clausura definitiva en caso de continuidad
73.00	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos	Descargo	L	25%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
74.00	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	Descargo	L	5%	
75.00	Mantener animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público.	Descargo	L	25%	Clausura por tres (03) días
76.00	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos.	Descargo	G	100%	Clausura por quince (15) días
77.00	No presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección, tanques y cisternas realizado por una empresa de saneamiento.	Descargo	L	25%	
5. LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
78.00	Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	Descargo	M	50%	Decomiso y clausura temporal
79.00	Alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de sus huéspedes.	Descargo	L	30%	Clausura temporal.
80.00	No exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje.	Descargo	L	5%	
81.00	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas que atenten contra la salud, sin ventilación e iluminación adecuada.	Descargo	G	100%	Clausura temporal por quince (15) días
82.00	Por no contar con el libro de huéspedes.	Descargo	L	30%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
6. PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y AFINES					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
83.00	Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico quirúrgico u odontológico.	Descargo	L	30%	Retención
84.00	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos sanitarios estériles productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico quirúrgico u odontológico.	Descargo	M	50%	Decomiso y/o Clausura Definitiva
85.00	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos.	Descargo	L	30%	Decomiso



86.00	Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente.	Descargo	M	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
7. CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
87.00	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	Descargo	G	100%	Clausura/ Decomiso
88.00	Alimentar a los animales con productos no tratados o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado	Descargo	G	100%	Decomiso
89.00	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	Descargo	M	50%	Decomiso
90.00	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio en un radio menor a cinco (5) kilómetros.	Descargo	G	100%	Clausura por treinta (30) días
91.00	Beneficiar y/o faenar animales para la venta y/o consumo humano sin contar con la autorización sectorial o en pésimas condiciones de higiene.	Descargo	G	100%	Clausura/ Decomiso
92.00	Exponer carne de diversas especies de animales prohibidos para el consumo humano.	Descargo	G	100%	Clausura/ Decomiso
8. ANIMALES DOMESTICOS Y/O SILVESTRES					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
93.00	No inscribir al animal en el registro municipal correspondiente o no actualizar los datos en el registro.	Descargo	L	2%	
94.00	No tener autorización municipal de tenencia de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.	Descargo	M	50%	Internamiento del can
95.00	Comercializar animales domésticos en áreas de uso público o local o ambientes no autorizados.	Descargo	G	100%	Internamiento de los animales
96.00	Vulnerar derechos de los animales (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes que pudieran causar actos de violencia contra ellos)	Descargo	G	100%	Internamiento de los animales
97.00	Tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos)	Descargo	M	50%	Internamiento de los animales
98.00	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad	Descargo	M	50%	Internamiento de los animales
99.00	Organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes.	Descargo	MG	100%	clausura Definitiva
100.00	No recoger las excretas que deja el can en la vía pública.	Descargo	L	10%	
101.00	No mantener los establecimientos, veterinarias, alberges, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénicas o sanitarias adecuadas.	Descargo	G	100%	Clausura por treinta (30) días
102.00	Permitir la circulación de animales domésticos, y/o silvestres en los puestos y/o locales de elaboración de productos alimenticios y en los de atención directa al público.	Descargo	M	50%	
103.00	Conducir a can peligroso en la vía pública sin bozal y/o correa o dejarlo suelto sin supervisión.	Descargo	G	100%	Internamiento del can
104.00	No asumir los gastos que demande el can agresor, hasta su recuperación total o por evadir responsabilidad generada por los daños que ocasione el animal a otros animales o a la propiedad privada.	Descargo	G	100%	Internamiento del can
105.00	No llevar control sanitario veterinario del animal. refrendado por un médico veterinario colegiado.	Descargo	L	20%	En caso de continuidad internamiento del can
106.00	Prohibición de sacrificar animales de granja en la vía pública, mercados y en campos feriales y crianza	Descargo	G	100%	Internamiento de los animales
107.00	Prohibición de crianza y transporte insalubre de animales de granja y/o domésticos.	Descargo	M	50%	Internamiento de los animales



108.00	Por la crianza de animales (aves de corral y otros) en el traspatio, terrazas balcones y azoteas permitiendo un acumulo de residuos alimentarios expuestos a las palomas.	Descargo	G	100%	Retiro y eliminación de las fuentes de alimento
109.00	Por negarse a la inspección sanitaria o municipal cuando tenga de por medio una denuncia que atente contra la salud pública.	Descargo	G	100%	Cierre del establecimiento
110.00	No presentar el certificado de salud actualizado del can	Descargo	L	10%	Internamiento del can
9. AGUAS					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
111.00	Captar, transportar, distribuir o almacenar agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano.	Descargo	G	100%	Decomiso
112.00	Operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la Autoridad Sanitaria Municipal.	Descargo	M	50%	
113.00	No realizar los análisis bacteriológicos y la medición de cloro residual en la cisterna, dentro del plazo previsto.	Descargo	G	100%	
114.00	No permitir o entorpecer las acciones de fiscalización de la Autoridad Municipal en la cisterna del camión.	Descargo	M	50%	
115.00	No realizar la desinfección de la cisterna cada seis (6) meses.	Descargo	G	100%	
116.00	No renovar en el plazo previsto ante la Autoridad de Salud, la autorización sanitaria para operar como camión cisterna.	Descargo	M	50%	
117.00	No presentar libros de registros correspondientes del distribuidor, cuando la Autoridad Municipal lo solicite.	Descargo	M	50%	
10. BEBIDAS ALCOHOLICAS					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
118.00	Comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas, que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas.	Descargo	G	100%	Decomiso, Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
119.00	Por expender bebidas alcohólicas durante los periodos prohibidos por norma, en establecimientos comerciales, vía pública o bienes de administración municipal	Descargo	MG	200%	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
120.00	La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico para consumo humano, en establecimientos que no han sido autorizados.	Descargo	MG	200%	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
121.00	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar acondicionar, envasar, re envasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y definiciones realizadas en la Ley N° 29632 – Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano	Descargo	MG	200%	Decomiso, Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
122.00	Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en las instituciones educativas de cualquier nivel o naturaleza, así como los alrededores de ellos, en un radio de 100 metros	Descargo	G	100%	Retiro de publicidad y Clausura por treinta (30) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
123.00	No cumplir en la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas con la incorporación de las frases: "Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes", y "Tomar en exceso es dañino para la salud", "En este local la venta de bebidas alcohólicas es de hasta las.....".	Descargo	L	25%	
124.00	No exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años	Descargo	L	20%	



	en los establecimientos que corresponda y otros exigidos en la Ordenanza.				
125.00	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	Descargo	M	50%	Decomiso
126.00	Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública (préstamo de botellas, vasos, sillas, mesas, etc.) y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a personas dentro de cualquier medio de transporte o establecimientos que no tuvieran licencia para este tipo.	Descargo	M	50%	Decomiso, Clausura por treinta (30) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
127.00	Instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, cabaret, grill, peñas, pubs, karaokes, similares y/o establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas alcohólicas a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas.	Descargo	G	200%	Clausura por sesenta (60) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
128.00	Por expender bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad a menores de 18 años	Descargo	MG	200%	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura definitiva y Retención en caso de continuidad
129.00	Vender, expender acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios dentro de las instituciones educativas, establecimientos de salud, centro de espectáculos o eventos destinados a menores de edad.	Descargo	MG	200%	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
130.00	Vender, expender acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en eventos deportivos y espectáculos no deportivos sin autorización.	Descargo	G	100%	Clausura por treinta (30) días. Clausura definitiva en caso de continuidad, retención
131.00	Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas.	Descargo	MG	200%	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
132.00	Por vender bebidas alcohólicas fuera del horario regulado por la Municipalidad	Descargo	G	200%	Clausura por ciento (180) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
133.00	Por expender bebidas alcohólicas para el consumo dentro de tiendas de abarrotes, bodegas, licorerías, comidas al paso y similares que no cuenten con autorización municipal.	Descargo	G	200%	Clausura definitiva
134.00	Por vender bebidas alcohólicas con una licencia de funcionamiento que ostenta diferente giro (tienda de abarrotes, snack, etc.)	Descargo	G	200%	Clausura por ciento (180) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
135.00	Por la venta y/o expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas a través de rejas, ventanas o puertas acondicionadas para tal fin, de establecimientos similares	Descargo	M	50%	Clausura por sesenta (60) días. Clausura definitiva en caso de continuidad

11. PREVENCIÓN Y CONTROL DE PRODUCTOS DE TABACO

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
136.00	Por permitir fumar en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación y en las dependencias públicas, así como de los espacios públicos cerrados.	Descargo	G	100%	
137.00	Por permitir fumar en los interiores del lugar de trabajo, incluyendo todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos.	Descargo	G	100%	
138.00	Por no colocar los carteles de advertencia sanitaria referido a la Ley N° 28705 modificada por la Ley N° 29517, Ley que modifica la Ley N° 28705 para la prevención del consumo del tabaco y la presente Ordenanza.	Descargo	M	50%	
139.00	Por permitir la venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, así como en las demás dependencias públicas.	Descargo	G	100%	
140.00	Por permitir venta y/o suministro de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o terceros.	Descargo	MG	200%	Clausura por sesenta (60) días. Clausura definitiva



					en caso de continuidad
141.00	Por la distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de dieciocho (18) años de edad. (En otros lugares solamente se permitirá la distribución de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad).	Descargo	MG	200%	Decomiso. Clausura por sesenta (60) días en caso de continuidad

12. BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
142.00	No contar con el registro de manipuladores inscritos ante la administración del mercado de abastos.	Descargo	L	10%	
143.00	Por no tener el cabello corto o recogido en la manipulación de alimentos.	Descargo	L	10%	
144.00	Por no mantener las manos limpias, uñas cortas, sin esmalte ni uso de joyas en la manipulación de alimentos.	Descargo	L	10%	
145.00	No contar con el uniforme completo, limpio y de color claro en la manipulación de alimentos.	Descargo	L	5%	
146.00	Por comer, fumar o realizar prácticas antihigiénicas cuando se manipulan alimentos.	Descargo	L	10%	
147.00	Realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	Descargo	L	10%	Inmovilización de productos y/o decomiso

13. SALUD EN MERCADOS

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
148.00	Carecer de autorización de funcionamiento expedida por la Municipalidad	Descargo	L	25%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
149.00	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	Descargo	L	20%	
150.00	Por no desinfectar el puesto de venta	Descargo	L	25%	
151.00	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas limpias, cortas y sin esmalte.	Descargo	L	10%	
152.00	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	Descargo	L	5%	
153.00	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	Descargo	L	10%	
154.00	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA.	Descargo	L	25%	Clausura
155.00	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieran.	Descargo	M	50%	Decomiso
156.00	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	Descargo	M	50%	Clausura y Decomiso
157.00	Por comercializar carne de animales de basto, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	Descargo	M	50%	Decomiso
158.00	Por utilizar equipos de corte y cuchillos contrarios a lo que indica el reglamento.	Descargo	L	10%	Decomiso
159.00	Por comercializar frutas y verduras en mal estado.	Descargo	L	25%	Decomiso
160.00	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado.	Descargo	G	100%	
161.00	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	Descargo	L	20%	
162.00	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	Descargo	G	100%	Retención
163.00	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	Descargo	G	100%	Internamiento vehicular
164.00	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimiento sin autorización sanitaria.	Descargo	G	100%	
165.00	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas	Descargo	M	50%	
166.00	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	Descargo	L	20%	
167.00	No mantiene las paredes limpias, impermeable y sin grietas.	Descargo	L	10%	
168.00	Presencia de plagas, animales domésticos y/o silvestres	Descargo	M	50%	Clausura
169.00	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	Descargo	L	10%	
170.00	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto	Descargo	L	20%	



171.00	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	Descargo	L	10%	
172.00	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos	Descargo	L	25%	Decomiso
173.00	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	Descargo	L	10%	
174.00	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	Descargo	L	10%	Decomiso
175.00	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	Descargo	L	10%	Decomiso
176.00	Por comercializar frutas y verduras que estén en contacto con el piso o que se encuentren en mal estado.	Descargo	L	10%	
177.00	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados contrarios a lo que indica el reglamento.	Descargo	L	10%	
178.00	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	Descargo	L	30%	
179.00	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	Descargo	L	20%	
180.00	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	Descargo	L	30%	

13. ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN GENERAL

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
181.00	Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal.	Descargo	M	50%	Retiro y Decomiso
182.00	Ubicar anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal en bienes de dominio privado declarados monumentos históricos y en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.	Descargo	G	100%	Retiro y Decomiso
183.00	Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.	Descargo	G	100%	Retiro
184.00	Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.	Descargo	L	5%	Retiro
185.00	No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	Descargo	L	5%	Retiro
186.00	Ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.	Descargo	M	50%	Retiro
187.00	Colocar elementos de publicidad que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.	Descargo	L	25%	Retiro
188.00	Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	Descargo	G	100%	Retiro
189.00	Ubicación de afiches sin autorización Municipal.	Descargo	L	20%	Retiro
190.00	Incorporar en el anuncio o aviso publicitario la emisión de sonido de cualquier tipo	Descargo	M	50%	Retiro
191.00	Obstruir con elementos de publicidad el normal funcionamiento de puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo, invadir aires u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros	Descargo	M	50%	Retiro
192.00	Ubicar el anuncio o aviso publicitario en forma distinta a la autorizada	Descargo	M	50%	Retiro
193.00	Por colocar, sin autorización, toldos con publicidad	Descargo	L	10%	Retiro
194.00	Realizar grafitis en las fachadas de inmuebles públicos y/o privados en el distrito sin la autorización correspondiente	Descargo	M	50%	Retiro y denuncia penal
195.00	Pintar símbolos o textos en las paredes, puertas, fachadas de inmuebles públicos y/o privados, perjudicando el ornato del distrito	Descargo	M	50%	Retiro y denuncia penal

14. PUBLICIDAD EN BIENES DE USO PÚBLICO (VÍA PÚBLICA)

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
196.00	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas o zonas de refugio o peatonal.	Descargo	M	50%	Retiro y Decomiso
197.00	Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas con excepción de los avisos o anuncios publicitarios que se ubican en el mobiliario urbano.	Descargo	G	100%	Retiro y Decomiso



198.00	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos ni a obras de arte en la vía.	Descargo	L	25%	Retiro y Decomiso
199.00	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículo o peatones.	Descargo	G	100%	Retiro y Decomiso
200.00	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	Descargo	L	25%	Retiro
201.00	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.	Descargo	L	25%	Retiro
202.00	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.	Descargo	MG	200%	Retiro

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

1. INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
203.00	Permitir el trabajo a menores de dieciocho (18) años en salones de billar, centros nocturnos, discotecas, prostíbulos y/o similares.	Descargo	G	100%	Clausura por treinta (30) días
204.00	No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, y/o similares	Descargo	L	25%	
205.00	Permitir el ingreso de menores de edad a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, a y/o similares	Descargo	G	100%	Clausura por treinta (30) días
206.00	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancia tóxicas).	Descargo	G	100%	Clausura por treinta (30) días
207.00	Exponer revistas o videos pornográficos a menores de edad.	Descargo	G	100%	Clausura por treinta (30) días
208.00	Permitir el ingreso a menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y/o similares	Descargo	G	100%	Clausura por treinta (30) días
209.00	No colocar los carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	Descargo	L	30%	
210.00	No instalar en los equipos que utilicen los menores de edad los filtros que impidan su acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similar.	Descargo	M	50%	Clausura por tres (3) días
211.00	Permitir el ingreso al establecimiento de cabinas de internet aquellos menores de edad que inactiven los filtros informáticos de acceso.	Descargo	L	25%	
212.00	Permitir el ingreso de menores de edad a las cabinas privadas.	Descargo	G	100%	Clausura por quince (15) días
213.00	No solicitar la autorización expresa de los padres y/o tutores del menor usuario del servicio de internet señalando su domicilio y/o teléfono.	Descargo	L	10%	
214.00	Permitir a menores de edad el acceso de páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	Descargo	G	100%	Clausura por quince (15) días

2. INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
215.00	Permitir que dentro y desde el establecimiento o inmueble se altere el orden público, se promuevan actitudes que atenten contra la moral, las buenas costumbres que afecten derechos de terceros o que perturben la tranquilidad de las personas o los vecinos.	Descargo	G	200%	Clausura por sesenta (60) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
216.00	Permitir o tolerar toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	Descargo	G	100%	Brindar servicios a la comunidad /Denuncia
217.00	Por colocar carteles, gráficos imágenes u otros elementos promotores del acoso hacia las niñas adolescentes y mujeres.	Descargo	G	100%	Retiro
218.00	Por menoscabar la integridad física, y psicológica de la mujer e integrantes del grupo familiar, con palabras soeces, denigrantes y otros.	Descargo	G	100%	Denuncia
219.00	Por incurrir el titular y/o conductor del establecimiento comercial, industrial o de servicios en prácticas discriminatorias.	Descargo	G	100%	Clausura temporal



220.00	Por discriminar la forma de vestir, orientación sexual, etnias, raza, religión, condición de salud, condición económica en el distrito.	Descargo	G	100%	Clausura temporal
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA					
1. INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
221.00	Oponerse, resistir o impedir directa o indirectamente, la acción fiscalizadora, de investigación, inspección, ejecución de medidas provisionales cautelares y/o de medidas complementarias, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público.	Descargo	MG	200%	Clausura transitoria por treinta (30) días en caso de locales en general, paralización por treinta (30) días, en caso de obras retención de elementos o bienes utilizados, en caso de obras, cuando no proceda la paralización. Retención en caso de comercio ambulatorio.
222.00	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública.	Descargo	M	50%	Retención
223.00	Comercializar, realizar actividad económica o usar bienes prohibidos por normas legales	Descargo	G	100%	Decomiso
224.00	Por dejar vehículos abandonados o en estado de abandono en la vía pública, que afectan el ornato de la ciudad, o generan riesgo a la salud o la seguridad pública.	Descargo	G	100%	Internamiento
2. PROPAGANDA ELECTORAL					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
225.00	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la autoridad competente	Descargo	M	50%	Retiro
226.00	Exhibir propaganda electoral en carteleros y paraderos del servicio público, contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	Descargo	M	50%	Retiro
227.00	Pegar propaganda electoral en bienes de uso público.	Descargo	M	50%	Retiro
228.00	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y espacios públicos del distrito.	Descargo	M	50%	Retiro
229.00	Emplear pintura en las calzadas, parámetros, muros, cercos, y fachadas de los bienes de uso público, los servicios públicos, los predios públicos de dominio privado.	Descargo	MG	200%	
230.00	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	Descargo	G	100%	Retiro
231.00	Exhibir propaganda en cerros.	Descargo	G	100%	Retiro
232.00	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados como patrimonio cultural de la nación.	Descargo	MG	100%	Retiro
233.00	Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos.	Descargo	MG	100%	Retiro
3. FECHAS CONMEMORATIVAS/SÍMBOLOS PATRIOS					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
234.00	No izar bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad competente.	Descargo	M	30%	
235.00	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	Descargo	M	30%	Retiro
236.00	Incumplir con el embanderamiento general del inmueble en el periodo de fechas conmemorativas o en algún caso especial que señale la autoridad nacional o municipal.	Descargo	M	50%	
237.00	No retirar la bandera nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el periodo de fechas conmemorativas que determine la autoridad nacional o municipal.	Descargo	L	2%	
4. PRODUCTOS PIROTÉCNICOS					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria



238.00	Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público.	Descargo	MG	200%	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días
239.00	Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	Descargo	MG	200%	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días
240.00	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	Descargo	MG	100%	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días
241.00	Depositar, transportar y distribuir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	Descargo	MG	100%	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días
242.00	Vender y usar insumos y/o productos pirotécnicos detonantes y/o de flagrantes o de cualquier otra naturaleza para espectáculos o para uso recreativo en zonas industriales, residenciales y comerciales sin la autorización correspondiente	Descargo	MG	200%	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días
243.00	Destruir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	Descargo	MG	200%	

GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

1. GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
244.00	Depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido y aprobado previamente para el paso del vehículo recolector.	Descargo	L	20%	
245.00	Arrojar o depositar residuos sólidos o basura (que no sean residuos domiciliarios: madera, lozas, vidrios, muebles y otros) en lugares no autorizados: vía pública, torrenteras o propiedades desocupadas.	Descargo	L	Persona: 10%	Internamiento temporal del vehículo
			L	Vehículo no motorizado: 20%	
			M	Vehículo motorizado: 50%	
			MG	Vehículos motorizados pesados (camión, autobús y similares): 200%	
246.00	Incinerar y/o quemar residuos sólidos en la vía pública, en el interior de los edificios, propiedades desocupadas establecimientos comerciales, industriales y otros similares.	Descargo	G	100%	
247.00	No limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza en la vivienda o local comercial o industrial o de servicios.	Descargo	L	20%	
248.00	Abandonar en la vía pública desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles.	Descargo	L	20%	Retiro
249.00	El responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades si no efectúa la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad (pasadas 6 horas).	Descargo	L	20%	Retiro
250.00	Abandonar en las vías o espacios públicos por más de 15 días, vehículos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse.	Descargo	G	100%	Internamiento temporal del vehículo
251.00	Deteriorar o destruir las paredes que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o mobiliario utilizado para limpieza pública.	Descargo	M	50%	

2. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
252.00	Por acopiar y/o almacenar de manera inadecuada residuos sólidos en viviendas, y en establecimientos comerciales, con reincidencia se aplicará la Clausura definitiva.	Descargo	G	100% Personas naturales	
			MG	200% Establecimientos Comerciales	
253.00	Efectuar inadecuada segregación de residuos sólidos en la etapa de almacenamiento, viviendas, y en establecimientos comerciales, con reincidencia, se aplicará la Clausura definitiva.	Descargo	G	100% Personas naturales	Clausura Temporal Clausura Definitiva
			MG	200% Establecimientos Comerciales	

3. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
--------	------------	------------------------	--------	-------------------------------	-----------------------



254.00	Efectuar la recolección de residuos sólidos municipales, sin autorización municipal.	Descargo	L	Persona:10%	Internamiento temporal del vehículo
			L	Vehículo no motorizado: 20%	
			M	Vehículo motorizado: 50%	
			G	Vehículo motorizado pesado (camión autobús y similares): 100%	
255.00	Efectuar la segregación de residuos sólidos en la etapa de recolección.	Descargo	L	Persona:10%	Internamiento temporal del vehículo
			L	Vehículo no motorizado: 20%	
			M	Vehículo motorizado: 50%	
			G	Vehículo motorizado pesado (camión autobús y similares): 100%	

4. TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
256.00	Transportar residuos sólidos de manera informal en vehículos no motorizados.	Descargo	L	20%	Internamiento temporal del vehículo
257.00	Segregar residuos sólidos en vehículos no motorizados en la etapa de transporte.	Descargo	L	20%	Internamiento temporal del vehículo
258.00	Transportar residuos sólidos en vehículo motorizado sin autorización municipal.	Descargo	M	Vehículo motorizado: 50%	Internamiento temporal del vehículo
			G	Vehículo motorizado pesado: 100%	
259.00	Segregar residuos sólidos en vehículos motorizados en la etapa de transporte.	Descargo	M	Vehículo motorizado: 50%	Internamiento temporal del vehículo
			G	Vehículo motorizado pesado: 100%	

5. INFRAESTRUCTURA DE RESIDUOS SOLIDOS

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
260.00	Operar sin autorización de funcionamiento.	Descargo	G	En almacén de limpieza: 100%	Clausura Temporal Clausura Definitiva
			G	En maestranza de limpieza: 100%	
			G	En instalación de comercialización: 100%	
261.00	Negarse a exhibir o remitir información requerida por la autoridad municipal, relacionada a la gestión de residuos sólidos.	Descargo	G	Instalación de comercialización: 100%	Clausura Temporal Clausura Definitiva
			G	Almacén de limpieza: 100%	
262.00	Negarse a permitir el acceso de la autoridad municipal a sus instalaciones, para el cumplimiento de las labores de inspección y/o supervisión correspondiente.	Descargo	G	Maestranza de limpieza: 100%	Clausura Temporal Clausura Definitiva
			G	Instalación de comercialización: 100%	
263.00	Adulterar o falsificar información relacionada a la gestión de residuos sólidos.	Descargo	G	Cuando se trate de un almacén de limpieza: 100%	Clausura Temporal Clausura Definitiva
			G	Cuando se trate de maestranza de limpieza: 100%	
			G	Cuando se tare de una instalación de comercialización: 100%	

6. OTRAS INFRACCIONES – RESIDUOS SOLIDOS

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
264.00	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	Descargo	M	50%	Clausura por treinta (30) días
265.00	Falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	Descargo	M	50%	Clausura por treinta (30) días



266.00	Por mezclar residuos incompatibles, contaminados, generando impactos ambientales negativos.	Descargo	M	50%	Clausura por treinta (30) días
267.00	Por comercializar residuos sólidos sin autorización de DIGESA y la MDMM.	Descargo	M	50%	Decomiso
268.00	No contar con la malla cobertor que evite la caída de residuos, cualquiera sea su origen durante el transporte de los mismos (camiones, barandas y/o similares)	Descargo	M	50%	
269.00	Segregar residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.	Descargo	M	50%	Decomiso
270.00	No contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos, de construcción y demolición, industria, de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o bio contaminantes, restos de alimentos e inorgánicos segregados.	Descargo	M	50%	Paralización (Hasta contar con la autorización)
271.00	No segregar residuos peligrosos por los responsables de establecimientos comerciales, que contaminan al medio ambiente, deben tomar medidas alternativas que eliminen el daño ocasionado.	Descargo	M	50%	Clausura por treinta (30) días
272.00	Comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización.	Descargo	G	100%	

7. RECICLADORES

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
273.00	Recicladores que operen sin autorización otorgada por el área competente municipal.	Descargo	L	10%	Ejecución
274.00	Recicladores autorizados que recolecten o transporten residuos sólidos reciclables sin el carné de identificación otorgada por la municipalidad de la jurisdicción.	Descargo	L	5%	Ejecución
275.00	Recicladores que realicen la labor de recolección o transporte de residuos sólidos sin el uniforme de identificación o sin el equipo de protección personal.	Descargo	L	10%	
276.00	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos peligrosos.	Descargo	L	15%	Decomiso
277.00	Permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.	Descargo	M	50%	
278.00	Recicladores que segreguen y/o comercialicen en la vía pública su material recolectado.	Descargo	L	10%	Decomiso
279.00	Presentar documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.	Descargo	M	50%	

8. RUIDOS MOLESTOS

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
280.00	Producir ruidos nocivos o molestos por fuente fija en local comercial o no comercial con: maquinarias, motores de combustión, instrumentos musicales, amplificadores de sonido, altoparlantes, bocinas, equipos de sonido, sirenas, silbatos, campanas, aparatos de radio o televisión, cohetes, petardos y otros similares.	Descargo	G	100%	Decomiso del equipo que produce el ruido molesto
281.00	Producir ruidos nocivos o molestos por fuente móvil (motorizados y no motorizados) y que estos se encuentren en la vía pública.	Descargo	M	50%	Decomiso del equipo que produce el ruido molesto
282.00	Producir ruidos molestos en locales comerciales en un mínimo de 70 decibeles; ello en el horario establecido por Ordenanza Municipal	Descargo	M	50%	Clausura temporal hasta su adecuación e implementación de aislamiento acústico
283.00	Producir ruidos molestos de 60 decibeles, en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios en general y centros de estudios.	Descargo	G	100%	Clausura temporal hasta su adecuación e implementación de aislamiento acústico
284.00	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario.	Descargo	L	25%	
285.00	Por realizar trabajos, reparaciones y otras actividades domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones fuera del horario establecido dentro de esta normativa.	Descargo	L	25%	Decomiso del instrumento generador del ruido o vibración
286.00	El ruido y vibraciones que pueden generar las máquinas (máquinas textiles, rayadoras, etc.) o los equipos electromecánicos en edificaciones existentes, en horario de trabajo.	Descargo	M	50%	Decomiso del instrumento o máquina generadora del ruido o vibración



287.00	Por ocasional ruidos molestos o nocivos persistentes provenientes de locales industriales, administrativos, comerciales o de servicios, en horario nocturno.	Descargo	G	100%	Clausura temporal
288.00	Por producir sonidos o vibraciones que no superen los límites establecidos, pero por su duración o persistencia generen malestar al vecindario en el horario nocturno.	Descargo	G	100%	Clausura temporal

9. HUMOS, PARTÍCULAS Y OTROS AGENTES CONTAMINANTES AMBIENTALES

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
289.00	Por producir humos, contaminando el ambiente y afectando la salud de las personas, al quemar residuos sólidos en lugares públicos o privados.	Descargo	L	Exposición 25%	Paralización/retiro
			M	Daño comprobado 50%	
290.00	Por producir humos, contaminando el ambiente y afectando la salud de las personas, al carecer o tener en mal estado: campana extractora, ducto, chimenea u otros dispositivos similares de evacuación.	Descargo	L	Exposición 25%	Paralización/retiro/mantenimiento
			M	Daño comprobado 50%	
291.00	Por producir humos, contaminando el ambiente y afectando la salud de las personas al usar plásticos, llantas y otros productos similares en calidad de combustible.	Descargo	L	Exposición 25%	Paralización/Clausura hasta levantamiento de conducta infractora
			M	Daño comprobado 50%	
292.00	Por producir humos, contaminando el ambiente y afectando la salud de las personas, el funcionamiento de cualquier vehículo motorizado.	Descargo	M	50%	Paralización
293.00	Por contaminar el ambiente con aguas servidas afectando la salud de las personas y la propiedad en general.	Descargo	G	100%	
294.00	Por lavado de vehículos en vía, espacios públicos y áreas verdes, contaminando el ambiente, afectando la salud de las personas y deteriorando infraestructura urbana.	Descargo	G	Vehículos livianos 100%	Paralización
			MG	Vehículos pesados 200%	
295.00	Por producir aniegos en los lugares de uso público.	Descargo	M	50%	
296.00	Por satisfacer necesidades fisiológicas en los lugares de uso público o en predios de abandono.	Descargo	G	100%	

10. ÁREAS VERDES

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
296.00	Maltratos, destrucción y/o robo de paneles y murales alusivos a la defensa del medio ambiente	Descargo	G	100%	Ejecución
297.00	Estacionar o pasar con vehículos y/o maquinarias dentro de áreas verdes, jardines públicos o veredas	Descargo	G	100%	Retención e internamiento de vehículo y reposición de daños
298.00	Por sustraer, dañar o alterar directa o indirectamente plantas, u otros elementos decorativos naturales en áreas verdes (por elemento).	Descargo	L	25%	Restitución inmediata
299.00	Por realizar acciones que destruyan, dañen y/o alteren las características de las áreas públicas, debiendo efectuar su restitución inmediata.	Descargo	G	100%	Restitución inmediata
300.00	Dañar la toma de agua o sustraerlos de los parques o áreas verdes de uso público.	Descargo	G	100%	Restitución inmediata
301.00	Poda severa de árboles y/o plantones de las avenidas y parques del distrito sin autorización municipal (por árbol)	Descargo	L	20%	
302.00	Por destruir, extraer, derribar o talar árboles sin autorización municipal o causar daño a los que se encuentren en áreas públicas (por árbol)	Descargo	L	20%	
303.00	Sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la municipalidad.	Descargo	L	25%	
304.00	Por acopiar material de construcción maleza y/o residuos en áreas verdes.	Descargo	L	25%	
305.00	Por efectuar quema de maleza y/o residuos en áreas verdes.	Descargo	M	50%	
306.00	Por utilizar las áreas verdes públicas del distrito como letrina.	Descargo	M	50%	

11. SANEAMIENTO AMBIENTAL

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
--------	------------	------------------------	--------	-------------------------------	-----------------------



307.00	Carecer y/o estar vencido el certificado de fumigación, desratización, desinsectación.	Descargo	G	100%	Clausura temporal / continuidad: clausura definitiva
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA					
1. EDIFICACIONES NUEVAS Y/O REMODELACIONES					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
308.00	Construcción sin licencia municipal emitida, por cada m2	Descargo	L	2%	Paralización o demolición propietario: 10% del valor de la obra ejecutada
309.00	Modificación de proyecto aprobado y/o realización de cambios y alteraciones al proyecto sin autorización municipal.	Descargo	L	5%	Paralización o demolición propietario: 10% del valor de la obra ejecutada. Profesional: 5% del valor de la obra ejecutada
310.00	No exhibir en lugar visible en obra, la licencia municipal de edificación.	Descargo	L	5%	
311.00	No presentar en obra, el juego de planos aprobados debidamente firmados y sellados.	Descargo	L	5%	
312.00	Carecer de cuaderno de control de obras.	Descargo	L	5%	
313.00	Arrojar desmontes y arbustos en espacios públicos y torrenteras	Descargo	L	10%	10% de la obra ejecutada
314.00	Arrojar y abandonar en la vía pública materiales provenientes de redes de agua, desagüe, eléctricas, telefónicas y otros	Descargo	M	50%	
315.00	Deterioro de propiedad de terceros, (públicos o privados) por efecto de la construcción.	Descargo	M	50%	
316.00	Infringir normas técnicas del Reglamento Nacional de Construcción: a) Hasta 80 m2 b) Más de 80 m2	Descargo	a) L b) L	a) 5% b) 10%	
317.00	Por daños en las vías públicas, pavimentadas, no pavimentadas provocadas por arriegos, vehículos, otras causas, por m2	Descargo	L	10%	
318.00	Por efectuar trabajos sin autorización municipal que destruyan veredas, pistas o sardineles, área verde, por m2	Descargo	L	10%	
319.00	Por aperturar zanjas en las vías públicas si existir autorización municipal, por m2	Descargo	L	10%	
320.00	Por construir rompe muelles, jibas u otros obstáculos en la pista	Descargo	L	20%	
321.00	Por cerrar o apropiarse de jardines y áreas libres, por m2	Descargo	G	100%	Desocupación del área
322.00	Por falsear información de proyectos con fines de construcción % del valor de la obra	Descargo	M	50%	
323.00	Por construir mayor área a la autorizada en la licencia, por m2	Descargo	L	10%	
324.00	Por no respetar las medidas en construcción de lapidas en tumbas	Descargo	L	10%	
325.00	Por demoler edificación sin licencia	Descargo	L	20%	Paralización de la demolición
326.00	Por el tendido de cables aéreos sin autorización por ml	Descargo	L	2%	
327.00	Por instalación de postes y anclas sin permiso, por cada uno	Descargo	L	15%	
328.00	Por extraer materiales de construcción (agregados) de las torrenteras y canteras, álveos y cauces de las mismas sin autorización municipal	Descargo	M	50%	
329.00	Por instalar paraderos y similares sin autorización municipal	Descargo	M	50%	
330.00	Por cortar y/o talar árboles sin autorización municipal	Descargo	M	50%	Reposición del bien en dos unidades
331.00	Por ejecutar obras con proyectos de edificación que hayan recibido dictamen desaprobatorio	Descargo	L	10% del valor declarado de la obra	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición



332.00	El que, contando con licencia automática o provisional, no atiende los requerimientos de la Sub Gerencia de Obras Privadas, para culminar el trámite de Licencia de Obra dentro del plazo establecido por Ley.	Descargo	L	10% del valor declarado de la obra	Paralización de la obra hasta subsanar la infracción
333.00	Por no acatar la disposición municipal de paralización de obra	Descargo	G	100%	Denuncia penal
334.00	Por ejecutar obras de edificación que transgreden las normas urbanísticas y/o de edificación vigente	Descargo	G	100%	Demolición
335.00	Abandonar en la vía pública por más de 24 horas l material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe (SEDAPAR-Contratista)	Descargo	G	100%	
336.00	Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la respectiva autorización municipal	Descargo	L	20%	

2. OBRAS MENORES / OTRAS INSTALACIONES

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
337.00	Por efectuar obras menores sin autorización: modificación de fachadas, apertura de vanos y ventanas a la calle, cambio de ubicación de puertas, etc.	Descargo	L	10%	Demolición (10% del valor de la obra)
338.00	Por construir tanques elevados, cisternas y reservorios sin autorización municipal.	Descargo	L	10%	Paralización (10% del valor de la obra)
339.00	Por efectuar excavaciones al interior de la propiedad, sin autorización municipal.	Descargo	L	30%	Paralización (30% del valor de la obra)
340.00	Por construcción de bases e instalación de elementos para antenas de comunicación y telefonía, sin autorización municipal.	Descargo	G	100%	Retiro y/o demolición (100% del valor de la obra)
341.00	Por no contar con el cerco perimétrico correspondiente (para terrenos sin construir).	Descargo	L	20%	
342.00	Por levantar cercos precarios en terrenos sin construir, incumpliendo con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).	Descargo	L	20%	Retiro y/o demolición (20% del valor de la obra)

3. EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
343.00	Obras de demolición sin licencia municipal.	Descargo	L	10%	Paralización o demolición propietario: 10% del valor de la obra ejecutada. Profesional: 10% del valor de la obra ejecutada.
344.00	Regularización solicitada por el propietario para demoliciones sin licencia municipal.	Descargo	L	10%	10% del valor del inmueble demolido.
345.00	Por efectuar excavación (es) al interior y/o exterior de la propiedad, sin autorización municipal.	Descargo	L	30%	Paralización
346.00	Deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas, pavimentos y/o la propiedad de terceros, por efectos de construcción y/o demolición.	Descargo	G	100%	Restitución al estado anterior por parte del propietario o profesional encargado

4. OCUPACIÓN INDEBIDA

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
347.00	Ocupar o construir en áreas de retiro municipal, jardines públicos y/o áreas verdes sin autorización municipal.	Descargo	M	50%	Retiro o demolición
348.00	Abrir accesos u ocupara áreas comunes sin autorización.	Descargo	M	50%	Retiro o demolición
349.00	Abrir vanos y/o instalar puertas o ventanas hacia calle, sin autorización.	Descargo	L	25%	Paralización
350.00	Abrir vanos y/o instalar ventanas hacia propiedad de terceros (infracción al Código Civil y al Reglamento Nacional de Edificaciones)	Descargo	L	20%	Cierre y/o tapeado de las ventanas y/o vanos
351.00	Utilización de muros de terceros y/o la vía pública sin autorización.	Descargo	L	30%	Retiro y/o demolición
352.00	Tener construcciones precarias en azotea sin autorización municipal.	Descargo	L	20%	Retiro y/o demolición
353.00	Por no dejar ochavado reglamentario en esquinas.	Descargo	L	10%	Demolición (del valor de la obra que afecte el ochavo)



5. TRATAMIENTO ESPECIAL					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
354.00	Demoler, alterar o modificar inmuebles con valor histórico, sin autorización municipal o del Ministerio de Cultura.	Descargo	MG	200 %	Paralización
355.00	Malograr y/o destruir total o parcialmente algún monumento histórico de valor monumental.	Descargo	MG	200 %	Paralización
6. ACONDICIONAMIENTO PARA DISCAPACITADOS					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
356.00	No habilitar o acondicionar locales comerciales o públicos, para permitir el fácil acceso de las personas con discapacidad.	Descargo	L	25%	
357.00	No implementar en áreas públicas y/o circulaciones, la señalización que permita el desplazamiento de personas con discapacidad.	Descargo	L	25%	
7. OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
358.00	Ejecutar trabajos sin autorización municipal.	Descargo	G	50% 100%	Paralización: 50% del valor de la obra o proyecto o 100% de tasa por derecho de trámite según TUPA
359.00	No presentar en obra la copia de autorización municipal respectiva.	Descargo	G	1% 100%	Paralización: 1% del valor de la obra o proyecto o 100% de tasa por derecho de trámite según TUPA
360.00	No cumplir con las especificaciones del proyecto aprobado.	Descargo	G	100%	Paralización
361.00	Señalar deficientemente la obra y/o rutas alternas, o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	Descargo	G	100%	Paralización
362.00	Reparar deficientemente pistas, veredas u otros.	Descargo	G	100%	
363.00	Carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material aprobado.	Descargo	G	5%	
364.00	Exceder el plazo establecido para la ejecución de obra.	Descargo	G	1% 100%	Paralización: 1% del valor de la obra o proyecto o 100% de tasa por derecho de trámite según TUPA
365.00	Incumplir con solicitar la conformidad de obra, luego de sesenta (60) días de ejecutada la misma.	Descargo	G	1% 100%	Paralización: 1% del valor de la obra o proyecto o 100% de tasa por derecho de trámite según TUPA
8. PLANIFICACIÓN URBANA					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
366.00	Ocupar o permitir la ocupación de predios para el desarrollo de usos distintos a los permitidos por la zonificación distrital.	Descargo	MG	400	Clausura por treinta (30) días, retiro, paralización y/o demolición (multa por cada área menor o igual a una hectárea)
367.00	Ocupar o permitir la ocupación de predios en áreas no permitidas dentro de suelo no urbanizable o en zonas de expansión urbana.	Descargo	MG	400	Clausura por treinta (30) días, retiro, paralización y/o demolición (multa por cada área menor o igual a una hectárea)



368.00	Ocupar o permitir la ocupación de predios sin contar con el informe de Evaluación de Riesgos, emitido por la autoridad competente, cuando sea exigible.	Descargo	MG	400	Clausura por treinta (30) días, retiro, paralización y/o demolición (multa por cada área menor o igual a una hectárea)
369.00	Ocupar o permitir la ocupación de predios sin contar con el Planeamiento Integral aprobado por la autoridad competente, cuando este sea exigible.	Descargo	MG	400	Clausura por treinta (30) días, retiro, paralización y/o demolición (multa por cada área menor o igual a una hectárea)
370.00	Ocupar o permitir la ocupación de predios contraviniendo los parámetros urbanísticos y edificatorios, aprobados en los Planes Urbanos.	Descargo	MG	400	Clausura por treinta (30) días, retiro, paralización y/o demolición (multa por cada área menor o igual a una hectárea)
371.00	Por subdivisión y/o acumulación de lotes sin contar con la Resolución Directoral respectiva.	Descargo	L	Uso residencial: 3% Uso comercial: 6% Uso industrial: 15%	

9. INFRACCIONES VARIAS

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
372.00	Por la utilización de un número de predio que no le corresponde	Descargo	L	Uso residencial: 3% Uso comercial: 6% Uso industrial: 12%	
373.00	Por la colocación del (o los) números municipales autorizados con constancia de numeración.	Descargo	L	Uso residencial: 3% Uso comercial: 6% Uso industrial: 12%	
374.00	Por abrir o instalar puertas y ventanas, y/o asignarse números sin la debida autorización.	Descargo	L	Uso residencial: 3% Uso comercial: 6% Uso industrial: 15%	
375.00	Por negarse a regularizar el número de su predio.	Descargo	L	Uso residencial: 3% Uso comercial: 6% Uso industrial: 16%	
376.00	Por negarse a la inspección catastral.	Descargo	L	Uso residencial: 3% Uso comercial: 6% Uso industrial: 15%	

10. REINSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO Y REUBICACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES.

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
377.00	No mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instaladas, generando riesgo para la salud y la vida de las personas.	Descargo	G	100%	Retiro: de la infraestructura necesaria.
378.00	Sustituir las redes de distribución subterráneo por redes de cableado aéreo.	Descargo	G	100%	Retiro: de la infraestructura necesaria.
379.00	Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, impedir el uso de parques y similares.	Descargo	G	100%	Retiro: de la infraestructura necesaria.
380.00	Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública, interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.	Descargo	G	100%	Retiro: de la infraestructura necesaria.
381.00	Dañar e impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	Descargo	G	100%	Retiro: de la infraestructura necesaria.



382.00	Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones públicas o privadas.	Descargo	G	100%	
383.00	Efectuar conexiones eléctricas de suministros en media tensión, tipo de puesto de medición a la intemperie (PMI). Excepcionalmente se permitirá la instalación de dichos elementos, cuando los mismos sean ubicados en postes o subestaciones eléctricas existentes que cuente con la autorización municipal correspondiente.	Descargo	G	100%	Retiro: de la infraestructura necesaria.
384.00	Incumplir con las disposiciones y procedimientos vinculados a la infraestructura aérea del servicio público existente.	Descargo	G	100%	Retiro: de la infraestructura necesaria.
385.00	Incumplir con las medidas de ordenamiento por parte del operador de infraestructura aérea del servicio público.	Descargo	G	100%	Retiro: de la infraestructura necesaria.
386.00	Instalar infraestructura aérea y subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos en vías de jurisdicción del Distrito.	Descargo	G	100%	Retiro: de la infraestructura necesaria.
387.00	Por incumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.	Descargo	G	100%	Retiro: de la infraestructura necesaria.
388.00	Por usar tapas de cámaras o buzones, que no sean identificables y cubrir el orificio de las mismas con concreto en caso presenten deterioro o hayan desaparecido.	Descargo	G	100%	Retiro: de la infraestructura necesaria.

11. PLANEAMIENTO URBANO

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
389.00	Ocupar o permitir la ocupación de predios en áreas no permitidas dentro del suelo no urbanizable o en las zonas de expansión urbana.	Descargo	MG	200%	Clausura por treinta (30) días, retiro, Paralización y/o demolición
390.00	Ocupar o permitir la ocupación de predios sin contar con el informe de evaluación de riesgos emitidos por la autoridad competente, cuando esta sea exigible.	Descargo	MG	200%	Clausura por treinta (30) días, retiro, Paralización y/o demolición
391.00	Ocupar o permitir la ocupación de predios contraviniendo los parámetros urbanísticos y edificatorios aprobados en los Planes Urbanos.	Descargo	MG	200%	Clausura por treinta (30) días, retiro, Paralización y/o demolición

12. INMUEBLES EN GENERAL

Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
392.00	Tener vencido el Certificado de Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones expedido por la autoridad competente en Defensa Civil.		L	10%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ continuidad: clausura definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
393.00	Por no tener pared medianera en su vivienda, utilizando para ello las paredes de los vecinos colindantes.	Descargo	G	100%	Ejecución
394.00	Realizar actividad económica sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente en un establecimiento comercial.	Descargo	MG	200%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora. Clausura definitiva en caso de continuidad.
395.00	Por mantener una situación de riesgo alto que atente contra la vida humana, determinada en el acta de vista de inspección y/o informe técnico	Descargo	MG	200%	Clausura inmediata
396.00	Por obstaculizar, construir y/u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de evacuación y salidas de emergencia, etc.	Descargo	G	100%	Clausura temporal/ Retiro/Demolición
397.00	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado cuando corresponda).	Descargo	L	40%	
398.00	Por mantener locales abiertas al público cuando se encuentren en reparación, mantenimiento o cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	Descargo	G	100%	Clausura temporal



399.00	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	Descargo	MG	200%	Clausura temporal
400.00	Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de la visita y/o inspección técnica de seguridad en edificaciones	Descargo	G	100%	Clausura temporal
401.00	No contar con las condiciones de seguridad y/o haber variado negativamente las condiciones de seguridad establecidas en el certificado correspondiente.	Descargo	G	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/Reincidencia: clausura definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
402.00	Por no realizar mantenimiento a las instalaciones de agua, desagüe y energía eléctrica que produzcan daños a las edificaciones o terceros.	Descargo	M	50%	Reparación de daños.
403.00	No contar con extintores o no tenerlos en lugar visible, accesible debidamente señalado y/o tener la carga vencida o que no cumplan con lo estipulado en la Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1	Descargo	M	60%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/Reincidencia: clausura definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
404.00	No contar con señalización según lo estipulado en el RNE.	Descargo	M	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/Reincidencia: clausura definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
405.00	No contar con tomacorrientes y conectores con sistema puesta a tierra cuando corresponda.	Descargo	M	60%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/Reincidencia: clausura definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
406.00	No contar con el protocolo pozo a tierra actualizado y certificado y/o las llaves termo magnéticas y las llaves diferenciales.	Descargo	G	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/Reincidencia: clausura definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso
407.00	No contar con el permiso correspondiente de OSINERGMIN o de la SUCAMEC, según corresponda el caso para la elaboración, manipulación y depósito de materiales inflamables, gas licuado, explosivos, petróleo y derivados.	Descargo	MG	250%	Clausura definitiva
408.00	No contar con un plan de seguridad y evacuación de defensa civil para casos de emergencia.	Descargo	G	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/Reincidencia: clausura definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso
409.00	Por incumplimiento de las recomendaciones de seguridad y protección contra incendios efectuadas en el Acta de visita o informe técnico (riesgo medio).	Descargo	M	50%	Clausura temporal
410.00	Por no contar con equipos autónomos de luces de emergencia operativos permanentemente hacia sus medios de salida	Descargo	M	50%	Clausura temporal bajo apercibimiento de revocación de



					Licencia y/o Denuncia en caso de continuidad
411.00	Por almacenar, manipular y/o distribuir sustancias peligrosas y/o explosivas sin las medidas de seguridad adecuadas y/o sin las autorizaciones de los organismos competentes.	Descargo	G	100%	Clausura temporal bajo apercibimiento de Revocación de Licencia y/o denuncia en caso de continuidad
412.00	No reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores (señalización de las áreas de trabajo, determinación de las áreas de trabajo).	Descargo	MG	200%	Paralización de obra
413.00	No contar con línea a tierra en los circuitos eléctricos provisionales.	Descargo	MG	200%	Paralización de obra
414.00	No contar con servicios de bienestar, información y formación, orden y limpieza.	Descargo	G	100%	Paralización de obra
415.00	No contar con un Plan de seguridad y Salud que garantice la integridad física y salud de los trabajadores, debe estar integrado al proceso de construcción.	Descargo	MG	200%	Paralización de obra
416.00	No contar con estándares de seguridad y salud y procedimientos de trabajo.	Descargo	G	100%	Paralización de obra
417.00	No contar con botiquín, con los elementos de primeros auxilios de acuerdo a la magnitud y tipo de obra.	Descargo	MG	200%	Paralización de obra
418.00	Por abastecer gas licuado de petróleo (GLP) fuera del horario establecido por la ley de hidrocarburos en establecimientos comerciales e inmuebles.	Descargo	M	50%	En caso de continuidad, internamiento temporal del vehículo
419.00	Por no reparar daños ocasionados a propiedad de terceros debido a filtraciones de agua y/o desagüe.	Descargo	M	50%	Reparación de daños
420.00	Por no reparar daños ocasionados a propiedad de terceros debido a construcciones edificadas por autoconstrucción o que no cumplan con el RNE.	Descargo	MG	150%	Reparación de daños
13.- CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA					
Código	Infracción	Procedimiento o Previo	Escala	Monto de la multa % de la UIT	Medida complementaria
421.00	Por negarse a la fiscalización municipal, por servidor debidamente acreditado	Descargo	G	100%	Clausura transitoria por treinta (30) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
422.00	Por agredir verbal o físicamente a la autoridad municipal (Fiscalizador, supervisor, personal de inspección o cualquier servidor que participe en la fiscalización)	Descargo	MG	200%	Clausura transitoria por ciento ochenta (180) días. Clausura definitiva en caso de continuidad
423.00	Por reincidencia y/o continuidad en causal de sanción establecida en la presente ordenanza	Descargo	MG	200%	Clausura definitiva

DISPOSICIONES NORMATIVAS DE APLICACION:

- Respecto de las sanciones establecidas en el ítem 10 (sanciones del código 118.00 al 135.00), se considera **AGRAVANTE** y hasta el doble de la medida pecuniaria (multa) el realizar la actividad en locales y/o establecimientos cerrados (sin ventilación) así como la retención y/o decomiso de los bienes y/o productos en custodia de la seguridad y orden público.
- En caso de que el local y/o establecimiento continúe con el giro que ha sido materia de sanción (sea que cuente con licencia de funcionamiento al mismo nombre o a nombre diferente), será sancionado el Titular del inmueble y/o responsable con la sanción pecuniaria del mismo valor; ello en calidad de responsable solidario.
- En los casos donde se haya establecido sanción de multa y clausura temporal, a criterio del órgano instructor, se procederá conforme lo establecido en la Ley N° 31914, "Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley marco de licencias de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos".

